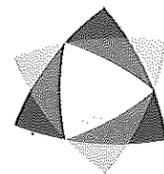


Nº 29618



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 18 DE FEBRERO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Acta de la sesión ordinaria número 011-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 18 de febrero del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Xinia Herrera Durán, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación.

Se deja constancia que los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, no asistieron a la sesión dado que se encontraban en una actividad de la Unión Postal Universal; en lugar del señor Herrera Cantillo asistió la señora Cinthya Arias Leitón.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Presidente da lectura a la propuesta de orden del día; se sugieren los siguientes cambios y adiciones:

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

1. Adicionar el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de radioaficionados del señor Erich Riender oficio MICITT-GNP-OF-003-2015.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 – APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 009-2015 Y 010-2015.

- 2.1 Acta sesión ordinaria 009-2015.
- 2.2 Acta sesión extraordinaria 010-2015.

3 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 3.1 Cumplimiento del acuerdo 005-009-2015 sobre representación en la Expo ATIM 2015, de los señores Manuel Emilio Ruíz y Rose Mary Serrano.
- 3.2 Solicitud de modificación al acuerdo 016-003-2015 sobre nombramiento de Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad.

4 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 Informe de evaluación de registro de firmas acreditadas para auditar la contabilidad separada de los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL.

5 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 Estudio técnico y propuesta de resolución para el otorgamiento de 27 enlaces microondas a Claro CR Telecomunicaciones S.A. en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz
- 5.2 Criterios técnicos para las solicitudes de asignación de frecuencias a radioaficionados.
- 5.3 Criterio técnico para la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Nathan George Moreschi
- 5.4 Criterio técnico para la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Randall Gene Berger.
- 5.5 Criterio técnico para la adecuación de los títulos habilitantes del señor Lidio Alberto Leiva Fallas en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

- 5.6 *Criterio técnico para la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Hotel Pachira Tortuguero H P T S.A. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.*
- 5.7 *Solicitud de excepción en la aplicación del reglamento de viáticos para el cumplimiento de proyectos del plan de trabajo de la Dirección General de Calidad.*
- 5.8 *Informe técnico y propuesta resolución acto final del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Leonel De Lemos Carmona en contra del Instituto Costarricense de Electricidad por disconformidad en el cobro de la facturación.*

6 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 *Informe sobre supuestos incumplimientos de varios operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicación en cuanto a su obligación de brindar información a la SUTEL.*
- 6.2 *Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de un (1) número 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 6.3 *Informe y propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por E-DIAY, S.A.*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-011-2015

Aprobar el orden del día de la sesión 011-2015.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ORDINARIA 009-2015 Y EXTRAORDINARIA 010-2015.

ACTA SESIÓN ORDINARIA 009-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 009-2015, celebrada el 11 de febrero del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-011-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 009-2015, celebrada el 11 de febrero del 2015.

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 010-2015

El señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 010-2015, celebrada el 13 de febrero del 2015. Luego de conocerse el contenido y realizadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-011-2015

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 010-2015, celebrada el 13 de febrero del 2015.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefa del Área de Recursos Humanos.

3.1 Cumplimiento del acuerdo 005-009-2015 sobre representación en la Expo ATIM 2015, de los señores Manuel Emilio Ruíz y Rose Mary Serrano.

El señor Gilbert Camacho procede a presentar el tema relacionado a la atención del acuerdo 005-009-2015 del acta 009-2015 de fecha 11 de febrero del 2015, el cual está relacionado con la representación de los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez y Rose Mary Serrano Gómez en la "Expo ATM 2015", a realizarse en México DF, del 18 al 20 de marzo del presente año.

La señora Sáenz Quesada expone el oficio 1010-SUTEL-DGO-2015 de fecha 13 de febrero del 2015, por medio del cual el Área de Recursos Humanos, emite su recomendación respecto a la solicitud de los funcionarios Ruíz Gutiérrez y Serrano Gómez.

Explica que se analizó el impacto positivo de la adquisición de nuevos conocimientos y prácticas durante la representación y el valor agregado que los funcionarios -en la buena práctica de sus funciones diarias- van a adquirir, razón por la cual recomiendan se apruebe la participación.

Dado lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-011-2015

1. Dar por recibido el oficio 1010-SUTEL-DGO-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, por medio del cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, presenta al Consejo la recomendación correspondiente a la solicitud presentada por los funcionarios Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembro del Consejo SUTEL y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para participar en la "Expo ATM 2015", a realizarse en México DF, del 18 al 20 de marzo del presente año."
2. Autorizar a los funcionarios Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez y Rose Mary Serrano Gómez a participar en la "Expo ATM 2015", a celebrarse en México DF, México, del 18 al 20 de marzo del presente año. Queda claro que en el caso del señor Ruíz Gutiérrez su participación será en calidad de panelista.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez y Rose Mary Serrano Gómez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo para Miembro del Consejo		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢ 0.00
*Viáticos (\$309) (2 días)	\$618.00	¢354,114.00
Imprevistos	\$100.00	¢57,300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢143,250.00
Costo para Asesor del Consejo		
Descripción	Dólares	Colones

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Inscripción	\$0.0	¢ 0.0
*Viáticos (\$263) (2 días)	\$526.0	¢301,398.0
Imprevistos	\$100.0	¢ 57,300.0
Transporte interno y externo	\$250.0	¢143,250.0

4. Se incluye únicamente los viáticos del día de llegada y partida de la representación, dado que de acuerdo con la invitación, la Asociación de Telecomunicaciones Independiente de México sufragará los gastos de viáticos, hospedaje y tiquetes aéreos.
5. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo SUTEL.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde a los funcionarios Ruíz Gutiérrez y Serrano Gómez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI", con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
8. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dada la ausencia del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y por tal razón le corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el cálculo del período se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.2 Solicitud de modificación al acuerdo 016-003-2015 sobre nombramiento del Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad.

El señor Camacho Mora brinda el uso de la palabra a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada para que se refiera a la solicitud de modificación del acuerdo 016-003-2015, sobre nombramiento del Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad.

La señora Sáenz Quesada expone el oficio 926-SUTEL-DGO-2015, de fecha 11 de febrero del 2015, mediante el cual solicita la modificación del acuerdo mencionado. Señala que la solicitud se basa en que en dicho acuerdo se nombró al señor Edward Sarmiento Saborío, cédula de identidad 1-1420-0834, pero declinó su nombramiento para ocupar el puesto de Ingeniero Profesional 2 en Telecomunicaciones en la Unidad de Calidad de Redes, por haber decidido continuar trabajando en la empresa en la que actualmente presta servicios.

Luego de conocido el tema los señores los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-011-2015

1. Dar por recibido el oficio 926-SUTEL-DGO-2015, de fecha 11 de febrero del 2015, mediante el cual

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

la Licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos solicita la modificación del acuerdo 016-003-2015 del acta 003-2015.

2. Modificar el numeral 2 del acuerdo 016-003-2015 del acta 003-2015 de fecha 14 de enero del 2014, de tal manera que se lea:

Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado", el nombramiento del señor Mario Vega Argüello, cédula de identidad número 1-1378-0567, para ocupar el puesto de Ingeniero Profesional 2 en Telecomunicaciones para la Unidad de Espectro, por tiempo indefinido. El nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses a partir de la respectiva incorporación.

3. Lo anterior en virtud de que el señor Edward Sarmiento Saborío, cédula de identidad 1-1420-0834, declinó su nombramiento para ocupar el puesto de Ingeniero Profesional 2 en Telecomunicaciones en la Unidad de Calidad de Redes por tiempo definido y por lo tanto se omite del acuerdo mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

- 4.1. **Informe de evaluación de registro de firmas acreditadas para auditar la contabilidad separada de los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL.**

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Oscar Cordero Infante, de la Dirección General de Fonatel.

De inmediato, el señor Gilbert Camacho brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que presente el informe de evaluación del registro de firmas acreditadas para auditar la contabilidad separada de los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL.

El señor Pineda Villegas expone el oficio 902-SUTEL-DGF-2015 de fecha 10 de febrero del 2015 e indica que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y el artículo 34 del Reglamento de Acceso Universal; Servicio Universal y Solidaridad, presenta ante el Consejo el informe con el resultado de la evaluación realizada a los despachos que enviaron sus atestados para su valoración y acreditación ante esta Superintendencia.

El funcionario Oscar Cordero Infante procede a explicar que la Dirección General de Fonatel presentó ante el Consejo mediante oficio 370- SUTEL-DGF-2015, el pliego de requisitos y condiciones para las Firmas de Contadores Públicos Autorizados interesados en conformar el registro de firmas, así como la invitación a publicar en diarios de circulación nacional. Este oficio recibió su aprobación con el acuerdo 024-004-2015 de la sesión ordinaria N° 004-2015, celebrada el 21 de enero de 2015.

Indica además que el pasado 26 de enero del 2015, se publicó la invitación en los diarios La Nación, La República y La Extra, en la que se invitaba a los Contadores Públicos Autorizados a presentar sus atestados para conformar el Registro de Firmas, conforme al pliego de requisitos y condiciones que se encuentran en la página de SUTEL; la recepción de atestados cerró el pasado 02 de febrero, con resultados satisfactorios.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Señala que los requisitos solicitados para la invitación fueron los siguientes:

- Incorporado al Colegio de CPA y pago de cuotas al día.
- Certificación de la C.C.S.S. de patrono al día.
- Declaración jurada de autorización legal para ejercer
- Declaración jurada de 5 años de experiencia.
- 3 cartas de Recomendación.
- Certificación del Registro Nacional sobre existencia de sociedad.
- Comprobación de independencia.
- Atestados y currículum del equipo de trabajo de la firma.

Menciona que las empresas acreditadas son:

- a. Mauricio Eduardo Rivera Mesén, cédula física 3-0232-0141.
- b. Despacho Carvajal & Colegiados, cédula jurídica 3-101-122731.
- c. Despacho Lara Eduarte SC, cédula jurídica 3-104-017989.
- d. ABBQ Consultores, cédula jurídica 3-101-070043.
- e. Jenkins Erickson Contadores Públicos y Auditores, cédula jurídica 3-101-456287.
- f. Gutierrez Marín & Asociados, cédula jurídica 3-108-177137.
- g. Víctor Hugo Roig Loría, cédula jurídica 3-0308-0076.

Indica que una empresa no cumplió con los requisitos de certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social y otra con el plazo de entrega.

Al respecto el señor Jorge Brealey cree que conforme la Ley de Simplificación de Trámites, la Superintendencia a través de los sistemas de consulta, podría verificar si los oferentes cumplen con los requisitos.

La señora Mercedes Valle aclara que el tema no corresponde a una contratación de una firma para prestar un servicio en particular, sin embargo se debe solicitar ciertos requisitos para garantizar un mínimo de garantía, seriedad y cumplimiento de las obligaciones, por lo que si SUTEL puede verificar la información de los oferentes, si tiene o no al día las obligaciones con la CCSS, no se debería excluir.

El señor Oscar Cordero indica que si bien es cierto una de las empresas no cumplió con el requisito de la certificación de la CCSS, sí se le contactó para hacerle ver que no la había presentado, pero aún así no mostró interés en remitirla.

Señala que se realizó la revisión respectiva de los atestados y la recomendación de la Dirección General de FONATEL es brindar la acreditación a las firmas:

1. Mauricio Eduardo Rivera Mesén
2. Despacho Carvajal & Colegiados
3. Despacho Lara Eduarte
4. ABBQ Consultores
5. Jenkins Erickson Contadores Públicos y Auditores
6. Gutiérrez Marín y Asociados
7. Víctor Hugo Roig Loría

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 902-SUTEL-DGF-2015, del 10 de febrero del 2015, y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 006-011-2015

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 902-SUTEL-DGF-2015 de fecha 10 de febrero del 2015, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, presenta el informe de evaluación de registro de firmas acreditadas para auditar la contabilidad separada de los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL.
2. Autorizar a la Dirección General de FONATEL, para que en coordinación con el Área de Comunicación de SUTEL, se realice la publicación en la página de SUTEL y en diarios de circulación nacional, de las empresas de contadores públicos autorizados que conformar el registro de firmas acreditadas para auditar la contabilidad separada de los proyectos que se ejecuten con cargo a FONATEL, según el siguiente detalle:
 - a. Mauricio Eduardo Rivera Mesén, cédula física 3-0232-0141.
 - b. Despacho Carvajal & Colegiados, cédula jurídica 3-101-122731.
 - c. Despacho Lara Eduarte SC, cédula jurídica 3-104-017989.
 - d. ABBQ Consultores, cédula jurídica 3-101-070043.
 - e. Jenkins Erickson Contadores Públicos y Auditores, cédula jurídica 3-101-456287.
 - f. Gutiérrez Marín & Asociados, cédula jurídica 3-108-177137.
 - g. Victor Hugo Roig Loría, cédula jurídica 3-0308-0076.
3. Solicitar a la Dirección General de FONATEL, se sirva comunicar a la empresa Despacho Castillo Dávila & Asociados, cédula jurídica 3-108-229363, que la constancia que presentó con respecto a los aportes que realiza a la Caja Costarricense de Seguridad Social, se encuentra vencida, razón por la cual se le brindará un plazo 3 días hábiles contados a partir de la fecha del aviso para que presente dicho documento.

NOTIFIQUESE**ARTICULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

- 5.1. **Estudio técnico y propuesta de resolución para el otorgamiento de 27 enlaces de microondas a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 496-SUTEL-DGC-2015, del 22 de enero del 2015 con el estudio técnico y propuesta de resolución presentado por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de 27 enlaces de microondas a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular e indica que la Dirección a su cargo, una vez realizado el estudio técnico, determinó que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización respectiva.

Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 496-SUTEL-DGC-2015, del 22 de enero del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

ACUERDO 007-011-2015

1. Dar por recibido el oficio 496-SUTEL-DGC-2015, del 22 de enero del 2015, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo la información técnica relacionada con el otorgamiento de 27 enlaces microondas a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-028-2015

SOLICITUD DE CLARO C.R. TELECOMUNICACIONES S. A., PARA EL OTORGAMIENTO DE 27 ENLACES DE MICROONDAS EN LAS BANDAS DE 7 GHZ, 8 GHZ, 11 GHZ, 13 GHZ, 15 GHZ, 18 GHZ Y 23 GHZ

EXPEDIENTE SUTEL ER 2363-2014

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-335-2014 recibido en la SUTEL, en fecha 25 de noviembre de 2014, se le solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. para la asignación de 25 enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva. (folio 2)
3. Que mediante minuta de la sesión de 13 de enero del presente año, se registró el acuerdo tomado por parte del personal de Claro donde solicitaron la eliminación de los siguientes enlaces: (folio 58-59)

Nombre del Enlace	Canalización
RUR119_D-RUR334_B	F.385-9
RUR007_B-RUR284_B	F.387
MTR493_A-MTR250_A	F.497-7
RUR154-RUR609_B	F.497-7
MTR474_A-MTR073	F.497-7
RUR002_D-RUR427_A	F.387

4. Que mediante oficio N° 282-SUTEL-DGC-2015 del 13 de enero de 2015, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución N° RCS-477-2010 del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita por un plazo máximo de 3 días a Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. para la aceptación de enlaces de microondas factibles libres de interferencia en los términos del apéndice 1 del citado oficio. En dicho oficio se hace referencia a lo acordado en sesiones de trabajo celebradas entre funcionarios de Claro y la SUTEL. (folios 60 al 61)
5. Que la realización del presente análisis de enlaces microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

del Consejo de esta Superintendencia, Resolución Nº RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley Nº 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución Nº RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivos Nº 35866-MINAET y Nº 36754-MINAET.
- VI. Que mediante oficio Nº 438-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A, la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
 1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio Nº 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio Nº 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio Nº 684-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio Nº 438-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio Nº 438-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio Nº 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente año.

3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
- IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública Nº 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL Nº RCS-477-2010.
- X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio Nº 496-SUTEL-DGC-2015 de fecha 22 de enero de 2015, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con la Resolución Nº RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los 25 (veinticinco) enlaces solicitados por el operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-335-2014 recibido el 25 de noviembre de 2014; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus¹, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente 2011.

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97%. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio Nº 684-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio Nº 438-SUTEL-2011.

Mediante oficio Nº 282-SUTEL-DGC-2015 del 13 de enero del presente año, se le informó a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. sobre las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentarían cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante nota RI-010-2015 (NI-00476-2015) recibida el 19 de enero del 2015, indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio Nº 282-SUTEL-DGC-2015.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 13 de octubre del presente año, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Tabla 1. Enlaces eliminados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Nombre del Enlace	Canalización
RUR119_D-RUR334_B	F.385-9
RUR007_B-RUR284_B	F.387
MTR493_A-MTR250_A	F.497-7
RUR154-RUR609_B	F.497-7
MTR474_A-MTR073	F.497-7
RUR002_D-RUR427_A	F.387

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública Nº 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución Nº RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

² Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Expedido lo anterior y para cumplir con la entrega de enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio Nº MICITT-GNP-OF-335-2014, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de los sesenta (21) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento”.

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la concesión directa de 21 enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Claro C.R. Telecomunicaciones S.A.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. con cédula de persona jurídica Nº 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY Nº 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión N C-002-2011-MINAET
Indicativo	TE-CLZ
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico



18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Tabla 2 Enlace: RPT017_D-RUR259

Nombre enlace: RPT017_D-RUR259		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	28.00	4 / 4'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RPT017_D	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR259
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6821190	<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6786940
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,1442310	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0655830
<u>Potencia (dBm):</u>	26.00	<u>Potencia (dBm):</u>	26.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,522.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,683.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,683.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,522.50
<u>Eirp (dBm):</u>	57.10	<u>Eirp (dBm):</u>	57.10
<u>Downtilt (°):</u>	92.52	<u>Azimut (°):</u>	272.53
<u>Downtilt (°):</u>	-1.82	<u>Downtilt (°):</u>	1.76
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON	<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	31.10	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	31.10
<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Tabla 3 Enlace: RUR282_C-RUR131_D

Nombre enlace: RUR282_C-RUR131_D		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	28.00	2 / 2'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR282_C	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR131_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2574200	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2259890
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5870600	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5260110
<u>Potencia (dBm):</u>	15.00	<u>Potencia (dBm):</u>	15.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,627.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,466.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,466.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,627.50
<u>Eirp (dBm):</u>	52.30	<u>Eirp (dBm):</u>	52.30
<u>Downtilt (°):</u>	117.61	<u>Azimut (°):</u>	297.62
<u>Downtilt (°):</u>	1.37	<u>Downtilt (°):</u>	-1.42
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON	<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 40/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	37.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	50.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Tabla 4 Enlace: RUR689-BBR009_C

Nombre enlace: RUR689-BBR009_C		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	14.00	10 / 10'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR689	<u>Nombre del sitio:</u>	BBR009_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3064600	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1194690
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,8095000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6279190
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,718.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,557.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,557.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,718.50
<u>Eirp (dBm):</u>	50.80	<u>Eirp (dBm):</u>	50.80
<u>DownTilt (*):</u>	136.28	<u>Azimut (*):</u>	316.31
<u>DownTilt (*):</u>	1.74	<u>DownTilt (*):</u>	-1.93
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON	<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 50/SC16	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 50/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	40.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	48.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 6 Enlace: RUR609_B-RUR330_D

Nombre enlace: RUR609_B-RUR330_D		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.386-8	29.65	2 / 2'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR609_B	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR330_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2498060	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2131080
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7780830	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8393390
<u>Potencia (dBm):</u>	13.00	<u>Potencia (dBm):</u>	13.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8,088.67	<u>Frec Tx (MHz):</u>	7,777.35
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7,777.35	<u>Frec Rx (MHz):</u>	8,088.67
<u>Eirp (dBm):</u>	50.30	<u>Eirp (dBm):</u>	50.30
<u>DownTilt (*):</u>	238.67	<u>Azimut (*):</u>	58.66
<u>DownTilt (*):</u>	0.68	<u>DownTilt (*):</u>	-0.63
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON	<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 40/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 40/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37.30	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	37.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Tabla 6 Enlace: RUR369_B-RUR197_A

Nombre enlace: RUR369_B-RUR197_A		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	40.00	8 / 8'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR369_B	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR197_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0913500	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0948610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3464700	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2982780
<u>Potencia (dBm):</u>	18.00	<u>Potencia (dBm):</u>	13.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,525.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	10,995.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	10,995.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,525.00
<u>Eirp (dBm):</u>	52.50	<u>Eirp (dBm):</u>	47.50
<u>DownTilt (°):</u>	85.76	<u>Azimuth (°):</u>	265.77
<u>DownTilt (°):</u>	1.02	<u>DownTilt (°):</u>	-1.06
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 41/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.50	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.50
<u>Altura base-antena (m):</u>	57.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	57.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Tabla 7 Enlace: RUR302_A-RUR115_E

Nombre enlace: RUR302_A-RUR115_E		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	40.00	10 / 10'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR302_A	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR115_E
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8526580	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8871500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7244720	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8063600
<u>Potencia (dBm):</u>	10.00	<u>Potencia (dBm):</u>	10.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,075.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,605.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,605.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,075.00
<u>Eirp (dBm):</u>	54.20	<u>Eirp (dBm):</u>	54.20
<u>DownTilt (°):</u>	293.22	<u>Azimuth (°):</u>	113.20
<u>DownTilt (°):</u>	3.74	<u>DownTilt (°):</u>	-3.80
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 18/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 18/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	44.20	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	44.20
<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Tabla 8 Enlace: RUR524-RUR077

Nombre enlace: RUR524-RUR077

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.387-11	40.00	9 / 9'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR524	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR077
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,6154000	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5308600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,2333800	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,2541600
<u>Potencia (dBm):</u>	15.00	<u>Potencia (dBm):</u>	15.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,565.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,035.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,035.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,565.00
<u>Eirp (dBm):</u>	53.90	<u>Eirp (dBm):</u>	53.90
<u>Downlink (°):</u>	193.55	<u>Azimuth (°):</u>	13.55
<u>Downlink (°):</u>	-0.98	<u>Downlink (°):</u>	0.91
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 26/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 26/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	38.90	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	38.90
<u>Altura base-antena (m):</u>	37.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	50.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Tabla 9 Enlace: RUR705_E-RUR352_A

Nombre enlace: RUR705_E-RUR352_A

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.387-11	40.00	11 / 11'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR705_E	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR352_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9813600	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0062100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8024400	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,7218200
<u>Potencia (dBm):</u>	18.00	<u>Potencia (dBm):</u>	18.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,115.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,645.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,645.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,115.00
<u>Eirp (dBm):</u>	56.90	<u>Eirp (dBm):</u>	56.90
<u>Downlink (°):</u>	72.61	<u>Azimuth (°):</u>	252.63
<u>Downlink (°):</u>	0.40	<u>Downlink (°):</u>	-0.46
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 26/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 26/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	38.90	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	38.90
<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	50.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Tabla 10 Enlace: RUR328-RUR303_C

Nombre enlace: RUR328-RUR303_C		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	40.00	8 / 8'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR328	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR303_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9285690	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9028600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7008500	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6763800
<u>Potencia (dBm):</u>	14.00	<u>Potencia (dBm):</u>	14.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,525.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	10,995.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	10,995.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,525.00
<u>Eirp (dBm):</u>	48.50	<u>Eirp (dBm):</u>	48.50
<u>DownTilt (°):</u>	136.84	<u>Azimuth (°):</u>	316.85
<u>DownTilt (°):</u>	-3.26	<u>DownTilt (°):</u>	3.23
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 41/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.50	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.50
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Tabla 11 Enlace: RUR427_A-RUR282_C

Nombre enlace: RUR427_A-RUR282_C		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	40.00	9 / 9'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR427_A	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR282_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3634100	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2574200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6656200	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5870600
<u>Potencia (dBm):</u>	20.00	<u>Potencia (dBm):</u>	20.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,035.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,565.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,565.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,035.00
<u>Eirp (dBm):</u>	64.20	<u>Eirp (dBm):</u>	64.20
<u>DownTilt (°):</u>	143.89	<u>Azimuth (°):</u>	323.91
<u>DownTilt (°):</u>	-0.30	<u>DownTilt (°):</u>	0.20
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 18/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 18/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	44.20	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	44.20
<u>Altura base-antena (m):</u>	37.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Tabla 12 Enlace: RUR338_A-RUR131_D

Nombre enlace: RUR338_A-RUR131_D		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	40.00	11 / 11'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR338_A	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR131_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2812220	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2259890
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5267500	<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5260110
<u>Potencia (dBm):</u>	19.00	<u>Potencia (dBm):</u>	19.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,645.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,115.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,115.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,045.00
<u>Eirp (dBm):</u>	53.50	<u>Eirp (dBm):</u>	53.50
<u>Downlink (*):</u>	179.25	<u>Azimuth (*):</u>	359.25
<u>Downlink (*):</u>	1.73	<u>Downlink (*):</u>	-1.77
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 41/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 41/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34.50	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	34.50
<u>Altura base-antena (m):</u>	50.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	50.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Tabla 13 Enlace: RUR207_F-BBR017_A

Nombre enlace: RUR207_F-BBR017_A		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.497-7	28.00	1 / 1'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR207_F	<u>Nombre del sitio:</u>	BBR017_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9883890	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9968170
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0798060	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0407420
<u>Potencia (dBm):</u>	17.00	<u>Potencia (dBm):</u>	17.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12,765.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	13,031.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13,031.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	12,765.00
<u>Eirp (dBm):</u>	53.00	<u>Eirp (dBm):</u>	53.00
<u>Downlink (*):</u>	77.64	<u>Azimuth (*):</u>	257.65
<u>Downlink (*):</u>	0.02	<u>Downlink (*):</u>	-0.05
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36.00	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	36.00
<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Tabla 14 Enlace: MTR495_A-MTR214_C

Nombre enlace: MTR495_A-MTR214_C		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	27.50	15 / 15'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR495_A	<u>Nombre del sitio:</u>	MTR214_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9919100	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0036080
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1415000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1415080
<u>Potencia (dBm):</u>	-4.00	<u>Potencia (dBm):</u>	-4.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19,122.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	18,112.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18,112.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	19,122.50
<u>Eirp (dBm):</u>	38.80	<u>Eirp (dBm):</u>	38.80
<u>Downtilt (°):</u>	359.97	<u>Azimuth (°):</u>	179.97
<u>Downtilt (°):</u>	-1.15	<u>Downtilt (°):</u>	1.14
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 29/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 29/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	42.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	18.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Tabla 16 Enlace: MTR495_A-MTR214_C

Nombre enlace: MTR495_A-MTR214_C		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	27.50	15 / 15'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR495_A	<u>Nombre del sitio:</u>	MTR214_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9919100	<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0036080
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1415000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1415080
<u>Potencia (dBm):</u>	-4.00	<u>Potencia (dBm):</u>	-4.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19,122.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	18,112.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18,112.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	19,122.50
<u>Eirp (dBm):</u>	38.80	<u>Eirp (dBm):</u>	38.80
<u>Downtilt (°):</u>	359.97	<u>Azimuth (°):</u>	179.97
<u>Downtilt (°):</u>	-1.15	<u>Downtilt (°):</u>	1.14
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 29/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 29/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	42.80	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	42.80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	18.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Tabla 16 Enlace: RUR675-RUR281

Nombre enlace: RUR675-RUR281		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	27.50	15 / 15'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR675	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR281
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9626000	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9652680
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7503700	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7298720
<u>Potencia (dBm):</u>	12.00	<u>Potencia (dBm):</u>	12.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19,122.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	18,112.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18,112.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	19,122.50
<u>Eirp (dBm):</u>	50.90	<u>Eirp (dBm):</u>	50.90
<u>DownTilt (*):</u>	82.19	<u>Azimuth (*):</u>	262.19
<u>DownTilt (*):</u>	-5.00	<u>DownTilt (*):</u>	4.99
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 44/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 44/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	38.90	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	38.90
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Tabla 17 Enlace: RUR675-RUR281

Nombre enlace: RUR675-RUR281		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	27.50	15 / 15'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR675	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR281
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9626000	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9652680
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7503700	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7298720
<u>Potencia (dBm):</u>	12.00	<u>Potencia (dBm):</u>	12.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19,122.50	<u>Frec Tx (MHz):</u>	18,112.50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18,112.50	<u>Frec Rx (MHz):</u>	19,122.50
<u>Eirp (dBm):</u>	50.90	<u>Eirp (dBm):</u>	50.90
<u>DownTilt (*):</u>	82.19	<u>Azimuth (*):</u>	262.19
<u>DownTilt (*):</u>	-5.00	<u>DownTilt (*):</u>	4.99
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 44/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 44/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	38.90	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	38.90
<u>Altura base-antena (m):</u>	30.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	55.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Tabla 18 Enlace: MTR267_B-MTR206_D

Nombre enlace: MTR267_B-MTR206_D		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	27.50	16 / 16'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR267_B	<u>Nombre del sitio:</u>	MTR206_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8773610	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8974310
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0636390	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0468470
<u>Potencia (dBm):</u>	7.00	<u>Potencia (dBm):</u>	7.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18,140.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	19,150.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19,150.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	18,140.00
<u>Eirp (dBm):</u>	51.70	<u>Eirp (dBm):</u>	51.70
<u>DownTilt (°):</u>	39.50	<u>Azimut (°):</u>	219.50
<u>DownTilt (°):</u>	-0.45	<u>DownTilt (°):</u>	0.43
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 43/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 43/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	44.70	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	44.70
<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00
<u>Polarización:</u>	H	<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Tabla 19 Enlace: MT1042-MTR059_C

Nombre enlace: MT1042-MTR059_C		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.636-3	14.00	26 / 26'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MT1042	<u>Nombre del sitio:</u>	MTR059_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9363580	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9213810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0715880	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0681690
<u>Potencia (dBm):</u>	-3.00	<u>Potencia (dBm):</u>	-3.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15,257.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	14,767.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14,767.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	15,257.00
<u>Eirp (dBm):</u>	37.90	<u>Eirp (dBm):</u>	37.90
<u>DownTilt (°):</u>	167.33	<u>Azimut (°):</u>	347.33
<u>DownTilt (°):</u>	-1.01	<u>DownTilt (°):</u>	1.00
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN	<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 28/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 28/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40.90	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	40.90
<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-67	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-67

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Tabla 20 Enlace: MTR367-MTR122

Nombre enlace: MTR367-MTR122		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3	28.00	6 / 6'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR367	<u>Nombre del sitio:</u>	MTR122
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8931940	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8905580
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0720830	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0654130
<u>Potencia (dBm):</u>	23.00	<u>Potencia (dBm):</u>	23.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,610.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,378.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,378.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,610.00
<u>Eirp (dBm):</u>	59.20	<u>Eirp (dBm):</u>	59.20
<u>Downtilt (*):</u>	111.86	<u>Azimuth (*):</u>	291.86
<u>Downtilt (*):</u>	0.44	<u>Downtilt (*):</u>	-0.44
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN	<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36.20	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	36.20
<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Tabla 21 Enlace: MTR285_A-MTR059_C

Nombre enlace: MTR285_A-MTR059_C		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.637-3	14.00	4 / 4'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR285_A	<u>Nombre del sitio:</u>	MTR059_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9228611	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9213810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0641944	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0681690
<u>Potencia (dBm):</u>	-8.00	<u>Potencia (dBm):</u>	-8.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22,505.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,273.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,273.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22,505.00
<u>Eirp (dBm):</u>	32.50	<u>Eirp (dBm):</u>	32.50
<u>Downtilt (*):</u>	249.29	<u>Azimuth (*):</u>	69.29
<u>Downtilt (*):</u>	-0.98	<u>Downtilt (*):</u>	0.98
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN	<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 45/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 45/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40.50	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	40.50
<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-66	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-66

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Tabla 22 Enlace: MTR285_A-MTR369_A

Nombre enlace: MTR285_A-MTR369_A			
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>	
F.637-3	14.00	45 / 45'	

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR285_A	<u>Nombre del sitio:</u>	MTR369_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9228611	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9241389
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0641944	<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0611111
<u>Potencia (dBm):</u>	0.00	<u>Potencia (dBm):</u>	0.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	23,079.00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	21,847.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21,847.00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	23,079.00
<u>Eirp (dBm):</u>	36.20	<u>Eirp (dBm):</u>	36.20
<u>Downlink (*):</u>	67.18	<u>Azimut (*):</u>	247.18
<u>Downlink (*):</u>	1.88	<u>Downlink (*):</u>	-1.88
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN	<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	36.20	<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	36.20
<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00	<u>Altura base-antena (m):</u>	25.00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-66	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-66

3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
- Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

- d) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET.
- e) Con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula Nº 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
- g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución Nº RCS-128-2011, modificada mediante Resolución Nº RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos Nº 35257-MINAET, Nº 35866-MINAET y Nº 36754-MINAET.
- j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas a través del Poder Ejecutivo en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2. Criterios técnicos para las solicitudes de asignación de frecuencias a radioaficionados.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para atender las solicitudes de asignación de frecuencias, según el siguiente detalle de oficios:

1. 1007-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Rafael Vargas Villalobos.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 011-2015

2. 1008-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Alberto Durán Pérez.
3. 1011-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Roberto Feigenblatt Reyes.
4. 1012-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Roberto Hernández Abarca.
5. 1014-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Rodrigo Segura Barquero.
6. 1015-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Rogelio Eduardo Calderón Morales.
7. 1028-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Erich Rieder.

El señor Fallas Fallas explica los detalles técnicos de cada una de las solicitudes y señala que luego de efectuados los estudios técnicos correspondientes, esa Dirección determina que todas cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente.

Conocidas las solicitudes, el Consejo considera conveniente dar por recibidos los oficios indicados y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 008-011-2015

Dar por recibidos los dictámenes técnicos correspondientes a las solicitudes de asignación de frecuencias a radioaficionados, de conformidad con el siguiente detalle:

- 1) 1007-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Rafael Vargas Villalobos.
- 2) 1008-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Alberto Durán Pérez.
- 3) 1011-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Roberto Feigenblatt Reyes.
- 4) 1012-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Roberto Hernández Abarca.
- 5) 1014-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Rodrigo Segura Barquero.
- 6) 1015-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Rogelio Eduardo Calderón Morales.
- 7) 1028-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, Erich Rieder.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO 009-011-2015

En relación con MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Rafael Vargas Villalobos, cédula de identidad número 4-0145-0374, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00750-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1007-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1007-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹) *Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo T14VB, al señor Rafael Vargas Villalobos con cédula de identidad 4-0145-0374, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.*
- Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1007-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI4VB, al señor Rafael Vargas Villalobos con cédula de identidad 4-0145-0374.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI4VB, al señor Rafael Vargas Villalobos, con cédula de identidad número 4-0145-0374.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00750-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 010-011-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-422-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05767-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Ricardo Alberto Durán Páez con cédula de identidad 1-0686-0909, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01357-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 17 de julio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-422 2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1008-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio XXX-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹) *Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI2RDP, al señor Ricardo Alberto Durán Páez con cédula de identidad 1-0686-0909, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.*

Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Cohesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1008-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI2RDP, al señor Ricardo Alberto Durán Páez con cédula de identidad 1-0686-0909.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI2RDP, al señor

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Ricardo Alberto Durán Páez, con cédula de identidad número 1-0686-0909.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01357-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 011-011-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Roberto Feigenblatt Reyes, con cédula de identidad 1-1015-0715, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0004-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1011-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1011-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12BOX, al señor Roberto Feigenblatt Reyes con cédula de identidad 1-1015-0715 siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1011-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12BOX, al señor Roberto Feigenblatt Reyes, con cédula de identidad número 1-1015-0715.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12BOX, al señor Roberto Feigenblatt Reyes, con cédula de identidad 1-1015-0715.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-0004-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

ACUERDO 012-011-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Roberto Hernández Abarca con cédula de identidad 1-0355-0504, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00747-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1012-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1012-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹) *Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T13RHG, al señor Roberto Hernández*

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Abarca con cédula de identidad 1-0355-0504, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1012-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T13RHG, al señor Roberto Hernández Abarca, con cédula de identidad número 1-0355-0504.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T13RHG, al señor Roberto Hernández Abarca, con cédula de identidad número 1-0355-0504.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00747-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 013-011-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Rodrigo Segura Barquero, con cédula de identidad número 2-0222-0331, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00849-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1014-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1014-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹) *Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T15RSB, al señor Rodrigo Segura Barquero con cédula de identidad 2-0222-0331, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.*

Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1014-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5RSB, al señor Rodrigo Segura Barquero con cédula de identidad 2-0222-0331.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5RSB, al señor Rodrigo Segura Barquero con cédula de identidad número 2-0222-0331.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00849-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 014-011-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Rogelio Eduardo Calderón Morales con cédula de identidad 3-0254-0589, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00977-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1015-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1015-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(*) *Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T13RKM, al señor Rogelio Eduardo Calderón Morales, con cédula de identidad 3-0254-0589, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.*

Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1015-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T13RKM, al señor Rogelio Eduardo Calderón Morales, con cédula de identidad número 3-0254-0589.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T13RKM, al señor Rogelio Eduardo Calderón Morales, con cédula de identidad número 3-0254-0589.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00977-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****ACUERDO 015-011-2015**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-003-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00199-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a un permiso temporal para un radioaficionado que se encuentra en tránsito por un breve período de tiempo en el país, para el señor Erich Rieder con número de pasaporte X3913633, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 08 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-003-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1028-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1028-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(*)

Se recomienda dar por recibido el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de un permiso para un radioaficionado extranjero (Suiza) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional.

Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), indicándole lo siguiente:

- *La vigencia del permiso para el señor Erich Rieder con número de pasaporte X3913633 debe ser por un periodo igual al tiempo de estadía del solicitante en nuestro país. En este sentido, para el presente caso sería del 04 de diciembre de 2014 al 03 de marzo de 2015.*
- *Según la clasificación del artículo 50 del RLG, al señor Rieder le corresponde la Categoría Superior (Clase A).*
- *El señor Rieder deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo T15HB9FIH."*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1028-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, referente al otorgamiento de un permiso para un radioaficionado extranjero (Suiza) que estará en tránsito por un breve período en el territorio nacional, el señor Erich Rieder, con número de pasaporte X3913633.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

Otorgar el permiso para un radioaficionado extranjero (Suiza), que estará en tránsito por un breve período en el territorio nacional, el señor Erich Rieder, con número de pasaporte X3913633 y considerar las siguientes indicaciones:

- a) La vigencia del permiso para el señor Erich Rieder, con número de pasaporte X3913633, debe ser por un periodo igual al tiempo de estadía del solicitante en nuestro país. En este sentido, para el presente caso será del 04 de diciembre de 2014 al 03 de marzo de 2015.
- b) Según la clasificación del artículo 50 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, al señor Rieder le corresponde la Categoría Superior (Clase A).
- c) El señor Rieder deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo TI5HB9FIH.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.3. Criterio técnico para la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Nathan George Moreschi.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 990-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad traslada los resultados del estudio técnico efectuado con respecto a la solicitud de permiso temporal de radioaficionado planteada por el señor Nathan George Moreschiel.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual se refiere al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular y los detalles técnicos relacionados y señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización respectiva.

El Consejo recomienda dar por recibido el oficio 990-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 016-011-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-038-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01021-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a un permiso temporal para un radioaficionado que se encuentra en tránsito por un breve período de tiempo en el país, para el señor Nathan George Moreschi, con número de pasaporte 432164607, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

1. Que en fecha 02 de febrero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-038-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 990-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones; Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 990-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)
Se recomienda dar por recibido el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de un permiso para un radioaficionado extranjero (EEUU) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional.

Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), indicándole lo siguiente:

- *La vigencia del permiso para el señor Nathan George Moreschi con número de pasaporte 432164607 debe ser por un periodo igual al tiempo de estadía del solicitante en nuestro país. En este sentido, para el presente caso sería del 04 de marzo al 10 de marzo de 2015.*
- *Según la clasificación del artículo 50 del RLG T, al señor Moreschi le corresponde la Categoría Superior (Clase A).*
- *El señor Moreschi deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo T15N4YDU.”*

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 990-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, referente al otorgamiento de un permiso para un radioaficionado extranjero (EEUU) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional, el señor Nathan George Moreschi, con número de pasaporte 432164607.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

Otorgar el permiso para un radioaficionado extranjero (EEUU) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional, el señor Nathan George Moreschi, con número de pasaporte 432164607 y considerar las siguientes indicaciones:

- a) La vigencia del permiso para el señor Nathan George Moreschi con número de pasaporte 432164607 debe ser por un periodo igual al tiempo de estadía del solicitante en nuestro país. En este sentido, para el presente caso será del 04 de marzo al 10 de marzo de 2015.
- b) Según la clasificación del artículo 50 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, al señor Moreschi le corresponde la Categoría Superior (Clase A).
- c) El señor Moreschi deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo TI5N4YDU.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.4. Criterio técnico para la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Randall Gene Berger.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el oficio 1003-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta los resultados del análisis técnico efectuado para atender la solicitud de permiso temporal de radioaficionado del señor Randall Gene Bergerel.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y menciona que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular, al tiempo que explica los detalles técnicos relacionados y señala que con base en la información conocida en esta oportunidad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización respectiva.

Analizado el caso, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 1003-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 017-011-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-047-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01020-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a un permiso temporal para un radioaficionado que se encuentra en tránsito por un breve período de tiempo en el país del señor Randall Gene Berger con número de pasaporte 523437808, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 02 de febrero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-047-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1003-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1003-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

Se recomienda dar por recibido el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de un permiso para un radioaficionado extranjero (EEUU) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional.

Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), indicándole lo siguiente:

- *La vigencia del permiso para el señor Randall Gene Berger con número de pasaporte 523437808 debe ser por un período igual al tiempo de estadía del solicitante en nuestro país. En este sentido, para el presente caso sería del 29 de mayo al 28 de agosto de 2015.*
- *Según la clasificación del artículo 50 del RLGT, al señor Berger le corresponde la Categoría Superior (Clase A).*
- *El señor Berger deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo T17WA0D”.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 1003-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, referente al otorgamiento de un permiso para un radioaficionado extranjero (EEUU) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional, para el señor Randall Gene Berger con número de pasaporte 523437808.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

Otorgar el permiso para un radioaficionado extranjero (EEUU) que estará en tránsito por un breve período de tiempo en el territorio nacional, el señor Randall Gene Berger, con número de pasaporte 523437808 y considerar las siguientes indicaciones:

- a) La vigencia del permiso para el señor Randall Gene Berger, con número de pasaporte 523437808, debe ser por un período igual al tiempo de estadía del solicitante en nuestro país. En este sentido, para el presente caso será del 29 de mayo al 28 de agosto de 2015.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

- b) Según la clasificación del artículo 50 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, al señor Berger le corresponde la Categoría Superior (Clase A).
- c) El señor Berger deberá identificarse en el territorio nacional con el indicativo T17WA0D.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

- 5.5. ***Criterio técnico para la adecuación de los títulos habilitantes del señor Lidio Alberto Leiva Fallas en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.***

Para continuar, el señor Presidente somete a valoración del Consejo el oficio 943-SUTEL-DGC-2015, del 11 de febrero del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta los resultados del análisis técnico a la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes del señor Lidio Alberto Leiva Fallas en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

El señor Fallas Fallas explica la solicitud, se refiere a los aspectos técnicos y registrales respectivos y hace mención del estado de los títulos habilitantes, así como se refiere a los resultados de los estudios efectuados, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente.

Con base en la información conocida, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 943-SUTEL-DGC-2015, del 11 de febrero del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 018-011-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al señor Lidio Alberto Leiva Fallas con cédula de identidad número 1-0651-0046, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02791-2012 y el informe del oficio 943-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 943-SUTEL-DGC-2015 de fecha 11 de febrero del 2015.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 943-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(4)

1. Conclusiones**1.1. Sobre el estudio registral**

- La frecuencia 88,3 MHz fue otorgada al señor Lidio Alberto Leiva Fallas para la operación de una emisora de radio. La concesión otorgada no cuenta con el respectivo Contrato de Concesión.

1.2. Sobre la operación de la frecuencia 88,3 MHz

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 88,3 MHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos medidos para ese año: Ciudad Cortes, Golfito y Quepos, por lo que el señor Lidio Alberto Leiva Fallas, debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

1.3. Sobre la operación de las frecuencias de enlace de radiodifusión sonora FM.

- El permiso N° 328-01 CNR fue asignado en contra del ya derogado Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N° 27554-G (publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 6, del 11 de enero de 1999), por lo que se deben analizar los eventuales vicios de nulidad del citado acto.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 943-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 458-2003 MSP para la frecuencia 88,3 MHz otorgado al señor Lidio Alberto Leiva Fallas, con cédula de identidad 1-0651-0046, con el objetivo de adecuar la concesión otorgada a su nombre y el análisis del permiso N° 328-01 CNR de frecuencias de enlaces de radiodifusión sonora FM, a nombre de la empresa Audios del Sur, S. A.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo Nº 458-2003 MSP para la frecuencia 88,3 MHz, otorgado al señor Lidio Alberto Leiva Fallas con cédula de identidad número 1-0651-0046 e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 2 y las zonas definidas en las tablas 3, 4 y 5 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Suscribir, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación del título habilitante de la emisora 88,3 MHz, el correspondiente contrato de concesión con el señor Lidio Alberto Leiva Fallas, con cédula de identidad número 1-0651-0046, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.
- d) Establecer condiciones en el título habilitante que garanticen que el concesionario cumpla con la cobertura establecida, cumpliendo con niveles adecuados de señal en el área asignada para la frecuencia de radiodifusión en FM 88,3 MHz.
- e) Proceder como en derecho corresponda, mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez del permiso Nº 328-01 CNR a nombre de la empresa Audios del Sur, S. A., en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico respecto a la aparente nulidad del acto.
- f) Sin perjuicio de los resultados de la valoración sobre el permiso Nº 328-01 CNR del punto anterior, valor el ajuste al curso de la gestión de esta reserva del espectro, para que la misma sea atendida en las bandas que eventualmente designe la reforma del PNAF "Enlaces de radiodifusión (Transitorio I)" que se está tramitando en este momento y que ya fue publicada para Consulta Pública en el Diario Oficial La Gaceta Nº 45 del 05 de marzo de 2014; en virtud de dicha publicación se recibieron 44 oficios con observaciones de diferentes interesados, las cuales fueron analizadas y valoradas detalladamente por el equipo competente del Viceministerio de Telecomunicaciones, tarea que se plasmó en el informe técnico integrado Nº MICITT-GAER-INF-302-2014/DCN-IF-013-2014 "Análisis de Consultas a proyectos de reforma al Plan Nacional de Frecuencias – Transitorio I" de fecha 19 de diciembre de 2014 y que consta en el "Expediente Administrativo para la reforma a los artículos 2, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus Reformas (TI)", Nº DER-2012-003.
- g) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia se deben realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora en FM se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02791-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.6. Criterio técnico para la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Hotel Pachira Tortuguero H P T S.A. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias planteada por la empresa Hotel Pachira Tortuguero HPT, S. A. Se conoce sobre este caso el oficio 846-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015, presentado por la Dirección General de Calidad

El señor Fallas Fallas explica los detalles de esta solicitud y señala que luego de efectuados los estudios técnicos correspondientes, la Dirección a su cargo determina que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para estos casos, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo criterio técnico.

Analizada la información conocida en esta oportunidad, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 846-SUTEL-DGC-2015, del 13 de febrero del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 019-011-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OG-237-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06452-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Hotel Pachira Tortuguero H P T, S. A., con cédula jurídica 3-101-230850, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01726-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de julio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OG-237-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 0846-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de febrero del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA. Nº 011-2015

Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 0846-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, la empresa Hotel Pachira Tortuguero H P

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

T, S. A., con cédula jurídica 3-101-230850, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 137,1875 MHz y 141,8750 MHz reservadas mediante permiso Nº 761-05 CNR del 29 de julio del 2005, a la señora Anabelle Incerá Aguilar, con cédula 1-0398-1198.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 0846-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de febrero del 2015, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 141,5750 MHz y RX 138,5750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz, para uso no comercial por parte del Hotel Pachira Tortuguero H P T, S. A., con cédula jurídica 3-101-230850.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OG-237-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias a la empresa Hotel Pachira Tortuguero H P T, S. A., con cédula jurídica 3-101-230850, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01726-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME
 NOTIFIQUESE**

- 5.7. *Solicitud de excepción en la aplicación del Reglamento de Viáticos para el cumplimiento de proyectos del plan de trabajo de la Dirección General de Calidad.*

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta la solicitud de excepción en la aplicación del Reglamento de Viáticos, para el caso del reconocimiento por concepto de almuerzo para los funcionarios de la Dirección General de Calidad en el cumplimiento de sus funciones dentro del Gran Área Metropolitana, de acuerdo con los proyectos del plan de trabajo de esa Dirección.

Se conoce el oficio 966-SUTEL-DGC-2015, de 12 de febrero del 2015, en el cual esa Dirección detalla lo que sobre el particular establecen los artículos 16 y 17 del "Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos" y solicita al Consejo establecer los lineamientos en que se puede aplicar un régimen excepcional, considerando la naturaleza de las pruebas que regularmente efectúa el personal de esa Dirección, que tardan varias horas en ejecutarse y que deben desarrollarse de forma continua, lo cual implica el desplazamiento a diversas zonas del territorio nacional.

El señor Fallas Fallas explica este asunto y se refiere a los problemas presentados con respecto a lo que establece la normativa vigente y las labores que deben desarrollar los funcionarios de la Dirección a su cargo en diferentes zonas del país e indica que se ha tratado este asunto con el señor Mario Campos Ramírez, con el fin de determinar las acciones a seguir en los casos en que de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Viáticos, no se les puede reconocer este rubro.

Por lo anterior, señala, se presenta este asunto a consideración del Consejo en esta oportunidad, con el propósito de que como órgano superior, decida lo que proceda en estos casos.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y señala que con el propósito de resolver estas situaciones, se solicita al Consejo establecer los correspondientes lineamientos mediante un acuerdo motivado, considerando todas circunstancias en las cuales se basan las labores de medición desarrolladas por los funcionarios de la Dirección General de Calidad, las cuales son funciones sustantivas de la institución.

Interviene la señora Xinia Herrera Durán, quien se refiere a una situación similar presentada con el personal de la Dirección Jurídica de ARESEP y lo que sobre el particular resolvió la Junta Directiva mediante acuerdo, lo cual puede servir como antecedente para este caso en particular.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 966-SUTEL-DGC-2015, de 12 de febrero del 2015 y la explicación que sobre el particular brindan los señores Fallas Fallas y Campos Ramírez y acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-011-2015

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 16 del "Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos" emitido por la Contraloría General de la República señala lo siguiente:

Artículo 16º.- Limitación territorial del gasto de viaje. No podrán cubrirse gastos de viaje a los funcionarios de los entes públicos cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José, Área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65º de la Ley No. 4240 del 30 de noviembre de 1968 (San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat), exceptuando en el caso del cantón de Desamparados a los distritos de Frailes, San Cristóbal y Rosario, cuando, en funciones de su cargo, deban desplazarse dentro de dicha jurisdicción territorial. Similar limitación se aplica en aquellos casos en que el ente público tiene oficinas regionales, en cuyo caso tampoco cabe el reconocimiento de viáticos a los funcionarios destacados en dichas oficinas, cuando éstos deban desplazarse a cumplir funciones del cargo, dentro del cantón en que se encuentre ubicada esa sede regional. Esta limitación territorial no afecta el reconocimiento de los gastos de transporte en que incurra el funcionario, en razón de las giras que le sean autorizadas.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

II. Asimismo, el artículo 17 de ese mismo cuerpo normativa establece:

Artículo 17º.- Excepciones. Constituyen excepciones al artículo anterior, aquellas situaciones especiales en que, en criterio razonado de la Administración que aplica este Reglamento, se justifique el reconocimiento y pago de viáticos. Tales situaciones deben ser reguladas por cada ente público de manera previa, formal y general, para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la distancia respecto del centro de trabajo, la facilidad de traslado, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje y la importancia de la actividad a desarrollar. En cualquiera de los casos de excepción, los gastos de hospedaje deben ser justificados por el funcionario.

- III. De acuerdo con lo anterior, es posible reconocer, en aquellos casos en que la Administración lo consienta justificadamente, viáticos por labores desarrolladas dentro del Área Metropolitana.
- IV. Las labores que lleva a cabo el personal de la Institución - para realizar las pruebas y mediciones sobre los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico - implican el desplazamiento a diversas zonas del territorio nacional, entre estas, el Área Metropolitana.
- V. Para realizar las verificaciones con los equipos de medición se requieren varias horas de evaluación y deben efectuarse de forma continua, acorde a los procedimientos establecidos que garantizan la confiabilidad de los resultados.
- VI. En este sentido, los funcionarios que realizan las pruebas y mediciones sobre los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico se encuentran obligados a permanecer en los sitios, sea dentro o fuera del Área Metropolitana, durante todo el tiempo en que se realizan dichos procedimientos, por lo que resulta necesario que la institución les cubra los gastos de alimentación ya que les resulta imposible trasladarse a la SUTEL.
- VII. La Dirección General de Calidad, mediante oficio 00966 del 12 de febrero del 2015, solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones establecer un lineamiento para los casos excepcionales de reconocimiento de viáticos.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 966-SUTEL-DGC-2015 del 12 de febrero del 2015, mediante el cual la Dirección General de Calidad solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, establecer un lineamiento que aplique para los casos excepcionales de reconocimiento de viáticos a aquellos funcionarios de dicha Dirección que, debido a las limitaciones de origen técnico, se les dificulta el traslado a su sede de trabajo para optar por la adecuada prestación de servicios de alimentación.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que con base en lo establecido en el Artículo 17 del "Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos" emitido por la Contraloría General de la República y previa solicitud de las Direcciones de la SUTEL, cancele, cuando corresponda, el monto de viáticos para cubrir el costo de alimentación a aquellos funcionarios que realizan pruebas y mediciones técnicas, dentro o fuera del Área Metropolitana; y que según los procedimientos establecidos para garantizar la confiabilidad de dichos procedimientos, no pueden interrumpir sus funciones para trasladarse a la Sutel.

NOTIFÍQUESE

- 5.8. **Informe técnico y propuesta resolución acto final del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Leonel De Lemos Carmona en contra del Instituto Costarricense de Electricidad por disconformidad en el cobro de la facturación.**

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Seguidamente se conoce el informe técnico y la propuesta de resolución del acto final del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Leonel De Lemos Carmona en contra del Instituto Costarricense de Electricidad, por disconformidad en el cobro de la facturación.

Se conoce la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad para atender este caso.

El señor Fallas Fallas explica este caso y se refiere a los antecedentes, dentro de los cuales menciona la labor del órgano director que se conformó para conocer este caso por consumo internacional y se refiere a las particularidades del caso, que generaron que la investigación se extienda por un periodo más prolongado, entre ellas la inexistencia en ese tiempo del Reglamento de Protección al Usuario. De igual manera, se refiere al proceso efectuado durante la tramitación de este caso y los resultados obtenidos, con base en la cual la Dirección a su cargo presenta en esta oportunidad la propuesta de resolución para atender este caso.

Luego de analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibida la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 021-011-2015

RCS-029-2015

“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR LEONEL DE LEMOS CARMONA CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD POR UN SUPUESTO FRAUDE EN TELECOMUNICACIONES MEDIANTE LLAMADAS INTERNACIONALES”

EXPEDIENTE SUTEL-AU-179-2010

RESULTANDO

1. Que el día 09 de agosto del año 2010, el señor Leonel De Lemos Carmona, portador de la cédula de identidad número 4-102-1423, interpuso formal reclamación contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por disconformidad con el cobro de la facturación de consumo internacional de las líneas telefónicas 2268-1883 y 2268-1887 del mes de abril del año 2010 por un monto sin impuestos de ₡608.477,20 colones y ₡695.658,00 colones respectivamente. (folios 01 al 15)
2. Que en fecha 12 de agosto de 2010, esta Superintendencia realizó acuse de recibo de la reclamación interpuesta por el señor De Lemos Carmona. (folios 16 al 18)
3. Que por medio de oficio Nº 1675-SUTEL-2010 del día 16 de setiembre del año 2010, se rindió un informe de investigación preliminar de la reclamación interpuesta en donde se recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones iniciar un procedimiento administrativo. (folio 21)
4. Que por medio del Acuerdo 013-052-2010 de la sesión ordinaria número 052-2010 celebrada el día 22 de setiembre de 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones inició un procedimiento administrativo ordinario con el fin de averiguar la verdad real de los hechos y nombró el órgano director del procedimiento. (folio 22)
5. Que el día 04 de enero del año 2011, el órgano director del procedimiento realizó la intimación de cargos al Instituto investigado. Además convocó a las partes a la audiencia oral y privada. (folios 150 al 153)

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

6. Que mediante oficio número 097-155-2011 del día 18 de enero del año 2011, el Instituto Costarricense de Electricidad aportó la información requerida en el auto de intimación la cual consta de: a) expediente administrativo; b) CDRs de la Central fija Ericson y Alcatel; c) Detalle de llamadas internacionales del servicio 2268-1887 y 2268-1883; d) Histórico de facturación del servicio 2268-1887 y 2268-1883. (folios 33 al 145)
7. Que a las 9:10 horas del día 07 de febrero del 2011, se realizó la comparecencia oral y privada en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (folios 154 al 177)
8. Que el órgano director del procedimiento procedió a rendir Informe Final de la investigación mediante oficio Nº 1054-SUTEL-DGC-2015. (folios 178 al 192)
9. Que en el presente procedimiento se han respetado las prescripciones de ley, asimismo, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que son derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642 los siguientes: "9) *Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el periodo correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva; 11) obtener la pronta corrección de los errores de la facturación; 21) No ser facturado por un servicio que le usuario final no ha solicitado, 22) Obtener una respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de escogencia; 29) Los demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente*".
- II. Que de conformidad con el artículo 49, inciso 3) de la Ley Nº 8642, es obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones el: "*Respetar los derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta ley*".
- III. Que el Reglamento General de Telecomunicaciones promulgado por el Poder Ejecutivo Nº 30110-MP-G-MEIC, en su artículo 36, facultaba al operador/proveedor de servicios, a emitir un recibo extraordinario cuando el tráfico telefónico exceda el promedio de consumo de los últimos 3 recibos mensuales.
- IV. Que el Pliego Tarifario publicado en el Alcance Nº 52 a la Gaceta Nº 183 del 25 de setiembre del 2006, indica que el ICE podrá utilizar la modalidad de cobro de factura extraordinaria en varios casos, siendo uno de ellos: "*a) Por consumo de tráfico telefónico excesivo: Tráfico telefónico excesivo, corresponde a aquel importe mensual por consumo que sea mayor o igual a 1,50 veces, el monto del depósito de garantía vigente.*" (destacado intencional)
- V. Que del informe final, identificado mediante oficio Nº 1054-SUTEL-DGC-2015, del 16 de febrero del 2015, rendido por el órgano director del procedimiento, el acoge este órgano decisor y que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

I. Análisis técnico**a. Hechos probados**

- i. Que el señor De Lemos Camona es el titular de los servicios telefónicos 22681883 y 2268-1887.
- ii. Que entre el día 06 de abril del 2010 y el día 12 de abril de ese mismo año se generaron llamadas internacionales con destino a Ecuador desde los servicios 2268-1883 y 2268-1887 y se facturó por dicho concepto el monto de ₡608.477,20 y ₡695.658,00 respectivamente.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 011-2015

- iii. *Que el día 12 de abril de 2010, el ICE detectó llamadas internacionales anómalas con destino a Ecuador generadas desde los números 2268-1883 y 2268-1887, por lo cual procedió a cerrar la salida internacional de dicho servicio.*
- iv. *Que el 13 de abril de 2010, el ICE alertó al señor De Lemos Carmona sobre la generación de las llamadas hacia Ecuador, las cuales se presumían como una actividad fraudulenta de reexportación de tráfico.*
- v. *Que en fecha 13 de abril de 2010, el señor Jairo Sandoval, quien dice ser yerno del reclamante, autorizó el cierre de tráfico saliente.*
- vi. *Que el señor De Lemos Carmona tiene instalado en su casa de habitación una PBX virtual con la cual utiliza los números 2268-1883 y 2268-1887 para brindar sus servicios bajo el nombre de la empresa Hitec Solutions, mismos que fueron solicitados al ICE como servicios residenciales.*
- vii. *Que a la fecha, no consta en el expediente que el reclamante haya presentado los documentos solicitados durante la audiencia y para lo cual se le brindó un plazo de 3 días hábiles. Dichos documentos constaban de los registros de llamadas y el registro de tráfico de red de la central PBX instalada sobre los servicios 2268-1883 y 2268-1887.*
- viii. *Que el ICE sigue un procedimiento para la determinación y atención de casos de fraude telefónico, basado en el resultado de las auditorías de tráfico internacional realizadas de forma periódica por este Instituto.*
- ix. *Que la empresa Hitec Solutions, la cual se encuentra instalada sobre los servicios a nombre del reclamante, no es un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, por cuanto no está inscrita como tal y no cuenta con el título habilitante respectivo para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones ni para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*
- x. *Que la central telefónica de la empresa Hitec Solutions tiene conectividad mediante líneas analógicas con el equipo de Vonage, el cual cuenta con conectividad a Internet y es utilizado por esta empresa para realizar llamadas internacionales.*
- xi. *Que la empresa Vonage, utilizada por la empresa Hitec Solutions para realizar llamadas internacionales a través de Internet, no es un proveedor de servicios que cuente con autorización emitida por esta Superintendencia para operar en Costa Rica.*
- xii. *Que el señor Jairo Sandoval Solano no tiene las certificaciones de Linux en relación con el servidor, ni tampoco la correspondiente a la central IP.*

b. Hechos no probados

- i. *Que la central telefónica de Hitec Solutions, quien utilizaba las líneas a nombre del señor De Lemos Carmona, contara con sistemas de seguridad informáticos o similares que brindaran protección contra ataques de terceros, intromisiones informáticas, u otros.*
- ii. *Que a la PBX virtual instalada sobre las líneas a nombre del reclamante se le diera un mantenimiento apropiado y que el mismo fuese dado por personas certificadas.*

c. Audiencia

La audiencia se llevó a cabo a las 9:10 horas del 07 de febrero de 2011, en las instalaciones de esta Superintendencia. Se presentaron a dicha audiencia la señora Adriana Rojas Rivero en representación del reclamante. Además se presentó la señora Katherine De Lemos Calderón quien es socia de la empresa Hitec Solutions y Jairo Nelson Sandoval Solano en calidad de testigo de la parte reclamante. Además, los funcionarios Olman Carvajal Mora, Alex Araya Rojas, Cesar Alpizar Murillo en calidad de representantes del ICE y Ana Lorena Cavallini Castro en calidad de testigo del mismo Instituto. Por último, estuvo presente el órgano director conformado por el ingeniero Roberto Alfaro Toribio y la licenciada Mariana Brenes Akerman.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

i. Pruebas aportadas en la audiencia

Las partes no aportaron prueba documental adicional durante la audiencia. No obstante, dentro del expediente se encuentran incorporados los siguientes documentos como pruebas:

- a. Correo electrónico con fecha 13 de abril de 2010, donde se alertó al señor De Lemos Carmona del supuesto fraude.
- b. Correo electrónico con fecha 13 de abril de 2010, en el cual el reclamante solicitó se bloquearan de forma definitiva las llamadas internacionales.
- c. Copia del expediente administrativo aportado por el ICE.
- d. Copia del expediente del proceso ordinario iniciado por el ICE en contra del señor De Lemos Carmona.
- e. Detalle de la facturación de los servicios 2268-1887 y 2268-1883.
- f. Histórico de la facturación de los servicios 2268-1887 y 2268-1883.

Adicionalmente, durante la audiencia se recibió la prueba testimonial del señor Jairo Nelson Sandoval Solano por parte del reclamante y de la señora Ana Lorena Cavallini Castro por parte del ICE.

ii. Resumen de la exposición de los participantes

El siguiente resumen contiene los elementos relevantes de la comparecencia (folios 154 al 177):

El señor De Lemos Carmona procedió a relatar los hechos respecto a las facturaciones recibidas de los servicios 2268-1883 y 2268-1887. El reclamante mencionó que le llamaron para comunicarle que se habían realizado llamadas internacionales a Ecuador, sin embargo, el negó que se hubiesen generado dichas llamadas. Indicó además que lo llamaron para indicarle que la deuda pendiente estaba en cobro judicial por lo cual debía pagar.

Posteriormente, el licenciado Olman Vargas procedió a realizarle unas preguntas al reclamante. A partir de éstas, el señor De Lemos Carmona manifestó que en su casa de habitación había una oficina en la cual trabaja su yerno, el señor Sandoval Solano y el mismo tenía una empresa denominada Hitec Solutions.

Seguidamente, la parte reclamante aportó como testigo al señor Jairo Nelson Sandoval Solano. Éste indicó que es el presidente de la empresa Hitec Solutions y además es quién le da mantenimiento y soporte a la misma. Manifestó que en su empresa utilizan un PBX virtual y que la central telefónica IP física se encuentra en la casa de habitación del señor De Lemos Carmona. Además, explicó que como medida de seguridad poseen un Firewall. También argumentó que no realizaron las llamadas internacionales a Ecuador.

Los representantes del ICE procedieron a realizar diversas preguntas al señor Sandoval Solano. Éstos cuestionaron el tipo de servicio que brinda la empresa Hitec Solutions y el sistema de seguridad así como el mantenimiento que se le da a la central IP. Como respuesta de lo anterior, el señor Sandoval Solano indicó que su empresa no presta servicio a terceros. Además, que utilizan un sistema denominado Vonage, por medio del cual realizan llamadas a Estados Unidos con el objeto de contactar a sus clientes en Miami principalmente. De igual forma explicó que dicho sistema funciona como tener una línea de Estados Unidos aquí en Costa Rica, por lo cual no utilizan la "red del ICE".

En relación con el mantenimiento y soporte del equipo utilizado, el señor Sandoval Solano explicó que él lo realiza personalmente de forma semestral. Además agregó que posee una certificación Panduit y una Ortronics. Sin embargo, no tiene una certificación Linux ni en Windows 2008 Server.

Posteriormente, fue recibido el testimonio de la señora Ana Lorena Cavallini Castro, quien es coordinadora del proceso de Análisis y Control de Fraude del ICE y quien se encarga de detectar los posibles fraudes que se puedan generar contra el ICE o contra sus clientes. La misma explicó que la presente situación se enmarca dentro de lo que se denomina un fraude de reexportación y que el mismo consiste en que "hackers" fuera de Costa Rica ingresan a los equipos que tienen algún tipo de vulnerabilidad y utilizan los números ligados a las PBX para trasegar tráfico en el país que ellos deseen.

Además, mencionó que al momento de detectar dicho fraude, ella procedió a enviar un correo

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

electrónico al señor De Lemos Camona en donde se le explicó la situación que se había generado, así como un historial de las llamadas generadas desde dichos números y realizó las recomendaciones de seguridad que debían implementar. Agregó que no existe duda de que las llamadas no fueron realizadas por el reclamante, sin embargo, si existió tráfico a través de su infraestructura. Manifestó que el reclamante debió haber tomado dispositivos de seguridad adicionales, por ejemplo el cerrar el tráfico de sus líneas telefónicas. Además, dijo que este tipo de casos han ocurrido a varios clientes empresariales, por lo cual les brindan información de medidas de seguridad, por cuanto ellos son más vulnerables. Por último, indicó que no existe ningún tipo de seguro para el cliente debido a que eso debería ser cubierto por el proveedor del equipo.

Posteriormente, la señora Rojas Rivero, representante de la parte reclamante, argumentó que quedó claro que las llamadas no fueron realizadas por el reclamante ni ningún miembro de su familia. Por el contrario, las mismas fueron generadas por terceros que de forma ilegítima utilizaron los sistemas del reclamante. También argumentó que el ICE debería dar mayor información a los usuarios finales sobre los riesgos con el fin de prevenir este tipo de situaciones. Considera injusto el cobro de las facturaciones en discusión en especial cuando existe responsabilidad del ICE como parte de la cadena que ofrece el servicio al consumidor, el cual en este caso es el señor De Lemos Camona. Como último punto mencionó que, el hecho que el ICE no tuviera conocimiento de que las líneas telefónicas estaban siendo vulneradas demuestra una debilidad de control por parte del operador. Solicitó que sea anulado el cobro judicial así como cualquier otro cobro producto de las llamadas internacionales generadas.

Por parte del ICE, el señor Carvajal Mora manifestó que el reclamante tenía a su nombre 3 números residenciales, de los cuales sacaron provecho en plena violación de la ley. Indicó que configuraron una central sobre dichos números residenciales, los cuales por su naturaleza no pueden ser "hackeados" de la forma en que ocurrió, sino que fue al momento de implementar la central PBX sobre ellos. Además, dijo que quedó demostrado que el señor Sandoval Solano no daba el mantenimiento apropiado a la central telefónica, pues lo hacía de forma semestral, y no contaba con las certificaciones necesarias para dicho fin. Mencionó también, que ellos brindan la información de seguridad a los clientes que realizan un uso legal del servicio, no a aquellos que explotan líneas residenciales como comerciales y utilizan el servicio Vonage para realizar sus llamadas internacionales. Manifestó que dada la situación, fue gracias a la experiencia del ICE y al estar muy pendientes que fue posible identificar este fraude, pues pudo haberse generado una mayor cantidad de tráfico y por ende una mayor facturación. Por último mencionaron que la falla de seguridad de la empresa provocó que se diese este fraude. El ICE solicitó que la parte reclamante realice el pago de las facturaciones en cuestión.

d. Análisis sobre el fondo

Revisadas las pruebas que constan en el expediente se procede con el siguiente análisis:

i. Sobre el fraude telefónico

Existen muchos tipos de fraude telefónico en perjuicio de los proveedores de servicios e incluso de los usuarios de los servicios telefónicos. Para este caso específico, interesa resaltar el tipo de fraude denominado reexportación de tráfico.

Esta modalidad de fraude consiste en la manipulación remota de los equipos de comunicaciones de los usuarios a través de Internet, y es llevada a cabo usualmente por un cracker (persona que rompe un sistema de seguridad) especializado en telecomunicaciones.

Al introducirse en los sistemas de seguridad, el cracker logra ingresar tráfico telefónico del exterior mediante un acceso a Internet, u otro medio y este tráfico a su vez sale del país a través de los accesos telefónicos suscritos con los operadores y proveedores. El cracker manipula la central telefónica del usuario de manera que en dicho equipo no se registran estas llamadas. Esto deja a los clientes del servicio telefónico con facturas millonarias por concepto de llamadas internacionales.

Actualmente, este fraude está considerado en el artículo 57 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones:

"Artículo 57.—Fraudes en contra de los operadores o proveedores de servicio. Estos fraudes son aquellos que afectan técnica y económicamente a las redes de los operadores o proveedores de

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

servicios de telecomunicaciones, cuyo objetivo es que el cliente evada el pago o provoque que un tercero pague por el servicio, entre los principales mecanismos se encuentran los siguientes:

(...)

d) Llamadas realizadas por terceros sobre líneas empresariales con cargo a las mismas: Esta es una facilidad de las centrales PBX o IP en las que normalmente le asignan a los ejecutivos de las compañías, accesos remotos con códigos de acceso a las plataformas que les permite realizar distintas comunicaciones (local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, móvil, acceso a Internet entre otros), los cuales son conocidos por terceros quienes usufructúan el servicio. En este caso pueden utilizarse las facilidades de mantenimiento, extensiones remotas u otras, de las centrales PBX o IP-PBX para reexportar el tráfico internacional a través de la red pública nacional realizando llamadas internacionales, móviles o locales con cargo a un tercero (...).

No obstante, la facturación por consumo internacional sometida a conocimiento de este órgano director debe ser analizada desde la perspectiva del Reglamento General de Telecomunicaciones promulgado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 30110-MP-G-MEIC, mismo que se encontraba vigente en el momento que se registraron los hechos aquí investigados.

ii. Sobre el tráfico telefónico excesivo

El Reglamento General de Telecomunicaciones promulgado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 30110-MP-G-MEIC, en su artículo 36, facultaba al operador/proveedor de servicios, a emitir un recibo extraordinario cuando el tráfico telefónico excediera el promedio de consumo de los últimos 3 recibos mensuales. El espíritu de este artículo buscaba proteger tanto al usuario (residencial o empresarial) como al operador/proveedor con el fin de minimizar el impacto en la facturación que podría generar un ataque de terceros en las redes de telecomunicaciones. De igual forma, pretendía proteger los intereses económicos del operador y permitirle asegurar la recaudación de los montos correspondientes al consumo excesivo realizado por los usuarios. La letra de este artículo indica lo siguiente:

"El Operador podrá cobrarle al cliente mediante recibo extraordinario en las siguientes situaciones:

a. Por consumo de tráfico telefónico excesivo. Es tráfico telefónico excesivo, aquel que exceda el porcentaje especificado en las resoluciones de precios y tarifas emitidas por la Autoridad Reguladora, evaluado como el promedio de consumo de los últimos tres recibos mensuales del cliente."

En este sentido, el Pliego Tarifario publicado en el Alcance Nº 52 a la Gaceta Nº 183 del 25 de setiembre del 2006, indica que el ICE podrá utilizar la modalidad de cobro de factura extraordinaria, con aquellos clientes que se encuentren en las siguientes situaciones:

"a) Por consumo de tráfico telefónico excesivo: Tráfico telefónico excesivo, corresponde a aquel importe mensual por consumo que sea mayor o igual a 1,50 veces, el monto del depósito de garantía vigente." (destacado intencional)

Adicionalmente, dicho pliego establece que para estos casos se cobrará al cliente un depósito de garantía adicional que corresponderá al promedio del importe de las últimas tres facturaciones, incluyendo el impuesto de ventas. Dicho depósito adicional será devuelto a solicitud del cliente, cuando el consumo de su servicio disminuya a un comportamiento que el ICE considere habitual.

Resulta importante establecer que el promedio de la facturación total de los meses de enero, febrero y marzo del año 2010 de los servicios 2268-1883 y 2268-1887 es de 4.246,00 colones y 9.136,00 colones respectivamente.

Además, con el fin de proteger su patrimonio, evitar posibles facturas incobrables y de minimizar el riesgo de un comportamiento atípico de consumo, todo operador/proveedor debe implementar medidas técnicas y administrativas inmediatas, para realizar el bloqueo del tráfico internacional masivo atípico.

Analizando la información aportada en el expediente, resulta claro que el ICE no actuó con la prontitud esperada, debido a que pasaron 6 días (desde el 06 de abril del año 2010 hasta el 12 de abril del 2010) desde que se dio el primer evento hasta que el ICE procedió a cerrar el tráfico internacional, así como tampoco generó un recibo extraordinario una vez superado el consumo regular en 1.5 veces el monto del depósito de garantía vigente, a pesar que ésta constituía la herramienta propicia para que el ICE asegurara sus ingresos y protegiera a sus clientes del denominado tráfico telefónico fraudulento, y a la

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

vez, protegerse de una posible morosidad.

Sobre este particular, cabe destacar que esta Superintendencia mediante resolución RCS-305-2009 de las 15:25 horas del 24 de setiembre del 2009 dispuso en un caso de condiciones similares, que:

- i. El artículo 36 del Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones establece que el operador podrá cobrarle al cliente mediante recibo extraordinario en los casos de consumo de tráfico telefónico excesivo. Dicha norma ampara la facultad que tiene el ICE para cobrar facturaciones cuyo promedio excedan el consumo de los últimos tres recibos mensuales del cliente.
- ii. Alega el recurrente que esa norma es de carácter facultativo, lo cual es cierto, sin embargo, debe considerarse que en criterio del ente regulador, ese artículo está orientado a proteger los intereses económicos del operador y le permite asegurar la recaudación de los montos correspondientes al consumo excesivo realizado por los usuarios. Si el operador injustificadamente no realiza dicha facturación, asumirá los riesgos de morosidad, de no pago y los costos procesales de cobrar esos montos en sede jurisdiccional. Además, dicho actuar le generará responsabilidad administrativa, al ser una omisión negligente en la obligación de preservar y salvaguardar el patrimonio público.
- iii. En el presente caso, el ente regulador determinó que la facturación extraordinaria constituya la herramienta propicia para que el ICE asegurara sus ingresos y protegiera a sus clientes del denominado tráfico telefónico fraudulento, además de permitirle alertar al usuario de la irregularidad en el comportamiento de su consumo y, a la vez, protegerse de una posible morosidad.

(...)

- v. En razón de lo anterior, resulta injustificado que el Instituto Costarricense de Electricidad no haya aplicado las medidas preventivas y asegurativas permitidas por ley para proteger sus intereses económicos y el erario público, y que haya incumplido injustificadamente con una instrucción girada por el ente regulador, en uso de su facultad discrecional de adoptar ese tipo de medidas, lo cual está permitido por los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública. Ese incumplimiento constituye una falta grave en los términos de la Ley 8642.
- vi. Sobre la base de lo estipulado en los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley 8642, este ente regulador establece la instrucción que en aquellos casos en que se presente tráfico telefónico excesivo, el operador y/o proveedor deberá emitir una facturación extraordinaria al usuario del servicio, si no lo hace asumirá la diferencia por dicho monto y será sancionado con falta grave al incumplir las instrucciones adoptadas por la SUTEL en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 67 inciso a) subinciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642. (destacado intencional)

Tal y como se desprende del citado texto, el Consejo de la SUTEL desde el 24 de setiembre del 2009 emitió al ICE una clara y específica instrucción para los casos donde se presente tráfico telefónico excesivo, la cual consiste en que el operador y/o proveedor deberá emitir una facturación extraordinaria al usuario del servicio, y si no lo hace asumirá la diferencia por dicho monto.

II. Análisis de responsabilidades

Se considera en el presente caso, que ambas partes cargan con grados de responsabilidad distintos por el fraude cometido contra los servicios a nombre del señor De Lemos Carmona.

El usuario, por no implementar medidas de seguridad eficientes que impidieran la generación de llamadas internacionales fraudulentas por una vulnerabilidad de la central telefónica virtual así como por utilizar servicios de telecomunicaciones de un proveedor no autorizado por esta Superintendencia.

Por otra parte, el ICE por su actuar tardío para realizar una comunicación al cliente sobre el comportamiento atípico de su tráfico telefónico internacional, ya que éste es el único que tiene acceso a la información, el que monitorea la cuenta del cliente y el que puede restringir la salida internacional, para evitar que se produzca o exacerbe el fraude en la central de su cliente. Tal y como quedó acreditado el ICE tardó 6 días en identificar que desde las líneas 2268-1883 y 2268-1887 se estaba generando tráfico telefónico atípico, y fue hasta ese momento que implementó las medidas adecuadas para la

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

restricción del mismo.

Con base en lo anterior, es criterio del órgano director que por las faltas atribuibles a ambas partes las responsabilidades deben ser compartidas en un 50% sobre el monto total correspondiente de las llamadas internacionales facturadas durante el mes de abril del 2010 de los servicios 2268-1883 y 2268-1887, el cual asciende a la suma de 1.304.135,20 colones sin impuesto de ventas.

a. Responsabilidad del ICE

En el presente caso, el ICE no actuó de manera eficiente, oportuna y diligente para la protección de sus intereses y los de sus clientes, ya que la alerta de tráfico telefónico excesivo se realizó hasta 6 días después de que el cliente estaba siendo víctima de fraude.

No obstante, tal y como se mencionó anteriormente, el ICE se encontraba en la obligación de suspender la salida internacional una vez que comprobara que el consumo promedio de dichos servicios fue superado en 1.5 veces el depósito de garantía con el propósito de informar oportunamente al usuario respecto del tráfico excesivo detectado y que sea posible la respectiva reacción del cierre del tráfico saliente internacional. De igual forma, se encontraba en la obligación de emitir la factura extraordinaria, o en caso contrario, asumir los cargos en exceso por dicho comportamiento atípico.

Por otra parte, debe aclararse que los operadores/proveedores se encuentran obligados a proteger los derechos de los usuarios de sus servicios, independientemente de que éstos sean de naturaleza residencial o empresarial. Es por ello que no resulta procedente el argumento del ICE al señalar que no detectó oportunamente el tráfico telefónico excesivo del señor De Lemos Carmona por cuanto, el monitoreo y prevención de fraudes únicamente se aplicaba para clientes empresariales. Debemos recordar que cualquier usuario es vulnerable de sufrir ataques de esta naturaleza, por lo tanto el ICE no puede realizar diferencias donde la normativa no las hace, es por ello que, en este caso dicho operador se encontraba en la obligación de aplicar y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de Telecomunicaciones promulgado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 30110-MP-G-MEIC en La Gaceta Nº 27 del 7 de febrero de 2002.

Con base en lo anterior, le corresponde al ICE asumir la responsabilidad en un 50% del total del monto de las llamadas internacionales generadas a Ecuador desde los números 2268-1883 y 2268-1887 facturadas en abril del 2010, tal y como se detalla:

Tabla 1. Cálculo de la responsabilidad del ICE.

Cálculo de la responsabilidad del ICE por consumo internacional en la facturación del mes de abril del 2010	Cálculo del 50% a cubrir por el operador	
Detalle	Monto, sin impuesto de venta	Monto sin impuesto de venta
Monto de tráfico internacional fraudulento del mes de abril del 2010 del servicio 2268-1883 con destino a Ecuador	¢608.477,20	¢304.238,6
Monto de tráfico internacional fraudulento del mes de abril del 2010 del servicio 2268-1887 con destino a Ecuador	¢695.658,00	¢347.829,00
Total	¢1.304.135,2	¢652.067,6

b. Responsabilidad del señor De Lemos Carmona

El señor De Lemos Carmona es responsable por el pago correspondiente al consumo telefónico regular (nacional) debidamente tasado y facturado por el ICE, correspondiente al uso de los servicios 2268-1883 y 2268-1887, toda vez que el mismo no ha sido impugnado en esta vía.

Queda claro en el expediente, que el señor De Lemos Carmona contrató los servicios de telecomunicaciones de un proveedor -Vonage- que no se encuentra habilitado para tal fin, por parte de esta Superintendencia. Debe recordarse que todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones debe poseer el título habilitante respectivo de conformidad con la Ley Nº 8642. Por otro lado, esta condición garantiza que dicho operador o proveedor siguió un proceso en el cual cumple

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

con las condiciones y requisitos que exige la legislación, por lo cual el usuario estaría protegido ante cualquier afectación sufrida. Dicha situación, así como la falta de pericia y acreditación de los técnicos encargados del mantenimiento de la central telefónica, contribuyeron a que terceros vulneraran fácilmente los sistemas de seguridad de dicho equipo y pudieran generar de esta forma el tráfico telefónico atípico impugnado al no contar con mecanismos de seguridad para evitar intromisiones a su central telefónica. Es decir, fueron las mismas acciones del reclamante las que lo colocaron en una situación de riesgo.

De conformidad con lo descrito líneas arriba, el señor De Lemos Carmona es de igual forma responsable de que terceros vulneraran la seguridad de sus equipos, es por ello que deberá asumir 50% de la factura del mes de abril del 2010 por tráfico internacional generadas a Ecuador desde los números telefónicos 2268-1883 y 2268-1887.

Tabla 2. Cálculo de la responsabilidad del señor De Lemos Carmona

Cálculo de la responsabilidad del reclamante por consumo internacional en la facturación del mes de abril del 2010		Cálculo del 50% a cubrir por el reclamante
Detalle	Monto, sin impuesto de venta	Monto sin impuesto de venta
Monto de tráfico internacional fraudulento del mes de abril del 2010 del servicio 2268-1883 con destino a Ecuador	¢608.477,20	¢304.238,6
Monto de tráfico internacional fraudulento del mes de abril del 2010 del servicio 2268-1887 con destino a Ecuador	¢695.658,00	¢347.829,00
Total	¢1.304.135,2	¢652.067,6

(...)"

- VI. Que dentro de la investigación quedó acreditado que desde los números telefónicos 2268-1883 y 2268-1887 registrados a nombre del señor Leonel De Lemos Carmona se generó tráfico telefónico atípico con destino a Ecuador por el monto total de ¢1.304.135,2 sin impuesto de ventas.
- VII. Que sobre los servicios telefónicos mencionados, fue instalada una Central telefónica IP-PBX, utilizada por la empresa Hitec Solutions para brindar servicios y realizar llamadas internacionales mediante un proveedor de servicios no autorizado llamado Vonage.
- VIII. Que durante los días 06 de abril del año 2010 y 12 de abril del año 2010 se produjo un consumo telefónico excesivo y atípico sobre los servicios mencionados, configurándose así un fraude de exportación.
- IX. Que el ICE se encontraba en la obligación de notificar oportunamente al cliente que estaba siendo víctima de fraude, sin embargo, dicha alerta la realizó hasta seis días después de iniciado, lo cual contraviene, a todas luces, un actuar diligente en protección de sus intereses y los de sus clientes.
- X. Que este actuar tardío, resulta reprochable, al ser el ICE el único que tiene acceso a la información, el que monitorea la cuenta del cliente y el que puede restringir la salida internacional, para evitar que se produzca o exacerbe el fraude en la central de su cliente.
- XI. Que a pesar de existir una instrucción clara y específica para el ICE sobre la emisión de una facturación extraordinaria al usuario en caso que se presentara una situación de tráfico telefónico excesivo, ya que de lo contrario, debía asumir la diferencia por dicho monto; ésta no resulta aplicable en este caso particular, por cuanto resulta evidente que el reclamante carga con su grado de responsabilidad de lo acontecido y es por ello que debe de compartir solidariamente la responsabilidad con el ICE.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, en la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227, y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta Nº 72 del 15 de abril del 2010.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **Declarar** parcialmente con lugar la reclamación interpuesta por el señor Leonel De Lemos Carmona contra el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. **Ordenar** al Instituto Costarricense de Electricidad que debe responsabilizarse por el 50% del consumo facturado por los servicios 2268-1883 y 2268-1887 durante el mes de abril del 2010 por concepto de tráfico internacional, el cual asciende a la suma de **¢652.067,6** (seiscientos cincuenta y dos mil sesenta y siete colones con seis céntimos).
3. **Señalar** al señor De Lemos Carmona que deberá responsabilizarse por el 50% del consumo facturado por los servicios 2268-1883 y 2268-1887 durante el mes de abril del 2010 por concepto de tráfico internacional, el cual asciende a la suma de **¢652.067,6** (seiscientos cincuenta y dos mil sesenta y siete colones con seis céntimos).
4. **Indicar** al ICE que debe mejorar los tiempos de respuesta ante eventos fraudulentos detectados en los servicios de telefonía y de telecomunicaciones en general para todos sus clientes, tanto empresariales como residenciales, informando de manera inmediata a sus clientes o usuarios y tomando las acciones preventivas correspondientes.
5. **Indicar** al reclamante que desde la promulgación de la Ley Nº 8642 se estableció un régimen de títulos habilitantes para que aquellos interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público se constituyeran en operadores y proveedores de dichos servicios. En este sentido, la empresa Vonage no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones definido en el artículo 80 de la Ley Nº 7593.
6. **Recomendar** al reclamante que en lo sucesivo contrate servicios de telecomunicaciones con operadores o proveedores debidamente autorizados por esta Superintendencia de conformidad con la Ley Nº8642.
7. **Señalar** al señor De Lemos Carmona que deberá implementar sistemas de seguridad para detectar (Intrusion Detection System IDS) y prevenir (Intrusion Prevention System IPS) que terceros no autorizados ingresen, operen y manipulen sus redes de telecomunicaciones.
8. **Recomendar** al ICE que debe utilizar los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes.
9. **Proceder** con el cierre y archivo del expediente SUTEL-AU-179-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

6.1. Informe sobre supuestos incumplimientos de varios operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicación en cuanto a su obligación de brindar información a la SUTEL.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga y Silvia León Campos, de la Dirección General de Mercados.

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados sobre los supuestos incumplimientos de varios operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicación en cuanto a su obligación de brindar información a la SUTEL.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 001002-SUTEI-DGM-2015, del 12 de febrero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo el "Informe sobre incumplimientos de varios operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones en cuanto a su obligación de brindar la información que les requiera la SUTEL contemplada en los artículos 67 de la Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642) y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos". Dicho informe contiene los antecedentes de este asunto, la explicación de la normativa que sobre el tema rige el accionar de SUTEL, información referente a la labor desarrollada por otros órganos reguladores en su ámbito de acción, así como las conclusiones y recomendaciones que se detallan seguidamente:

(")

IV.) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A partir de las actuaciones realizadas, ésta Dirección concluye lo siguiente:

1. Que para la elaboración del presente informe se conversó con los funcionarios Erick Chávez Gómez, Coordinador del Área de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP, María Laura Quesada Flores, Coordinadora de la Dirección Jurídica de SUGEVAL, Hartams Ocampo Chacón, Coordinador de la Dirección Jurídica de SUGESE y Elisa Solís Chacón, Directora de la Asesoría Jurídica de la SUGEF.
2. Que las SUGEVAL, SUGESE, SUGEF, SUPEN y la COPROCOM aplican un procedimiento sumario para conocer y sancionar la no entrega de información por parte de sus regulados.
3. Que la COPROCOM ha impuesto sanciones que van desde los 7 a los 10 millones de colones.
4. Que la SUPEN ha impuesto sanciones que van desde los 2 a los 11 millones de colones.
5. Que la SUGESE ha impuesto sanciones que van desde los 1 a los 5 millones de colones.
6. Que la SUGEF ha impuesto sanciones pero las mismas son confidenciales debido a la naturaleza del sector regulado.
7. Que la SUGEVAL no ha impuesto sanciones en razón del procedimiento administrativo establecido y dado

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

- que los regulados brindan la información requerida una vez prevenido el incumplimiento.
8. Que la SUTEL está facultada para solicitar cualquier tipo de información que requiera a los operadores y/o proveedores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de cumplir con las funciones que por ley le fueron asignadas.
 9. Que el requerimiento de información que envíe la SUTEL a los operadores y/o proveedores de los servicios de telecomunicaciones, deberá cumplir con los requisitos mínimos a los que se refieren los artículos 128 al 139 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).
 10. Que para que las solicitudes de información que remita la SUTEL a sus regulados adquieran eficacia, según el numeral 140 de la LGAP estas deberán ser debidamente comunicadas al administrado.
 11. Que la LGAP no ahonda en cuanto a los requisitos y modo en que se deberá realizar la notificación del acto administrativo, (artículos 239 a 247), por lo deberá llenarse los vacíos con lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales (Nº 8687), según lo autoriza los numerales 13 y 229 de la Ley Nº 6227.
 12. Que una serie de operadores y/o proveedores de los servicios de telecomunicaciones se niegan u omiten dar formal respuesta a los requerimientos de información hechos por esta Superintendencia, incumpliendo con las obligaciones que les corresponde acatar según lo ordenan los artículos 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
 13. Que es una obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima (artículos 60 inciso k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 65 de la Ley General de Telecomunicaciones y 174 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 34765). Tal obligación le fue atribuida a la DGM, según el numeral 44 inciso u) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).
 14. Que el incumplimiento por parte de los operadores y/o proveedores de los servicios de telecomunicaciones de su obligación de suministrar la información que les solicite la SUTEL se considera una falta muy grave, tal y como lo señala el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones.
 15. Que la negativa de entrega, la falsedad o la ocultación de los documentos requeridos por la SUTEL, será sancionada como una falta muy grave, por la que se podrá imponer una multa de entre 0,5% y hasta un 1% de los ingresos brutos del operador y/o proveedor infractor. En casos de especial gravedad, la multa podrá oscilar entre 1% y hasta un 10% de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior o del valor de sus activos (artículo 68 de la Ley General de Telecomunicaciones).
 16. Que para determinar las infracciones y sanciones se debe seguir lo dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública (artículos 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el 174 de su Reglamento).
 17. Que en caso de que los hechos que se investigan no revistan mayor gravedad, previo al dictado del auto de apertura del procedimiento sancionador, se podrá prevenir al operador y/o proveedor para que corrija la conducta y aporte las pruebas de tal corrección. En caso de que el operador o proveedor cumpla con lo prevenido, se procederá con el archivo del procedimiento (apartado 4.3 del Manual del Procedimiento para la tramitación de asuntos bajo el régimen sancionatorio). Esta práctica es utilizada asimismo en otros entes reguladores, entre ellos, la SUGEVAL.

Con base en lo anterior, la DGM recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

1. En los casos de que los hechos que se investigan no revistan mayor gravedad, se realice la prevención a la que se refiere el Manual del Procedimiento para la tramitación de asuntos bajo el régimen sancionatorio aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo Nº 007-051-2013.
2. En los casos de mayor gravedad, se inicien los procedimientos administrativos sancionatorios contra los operadores y/o proveedores de los servicios de telecomunicaciones que incumplan con las obligaciones contempladas en los artículos 67 de la Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642) y 75 de la Ley de la

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593)

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular. Indica que se trata de un informe preparado por el área de competencia, con el propósito de poner en contexto los incumplimientos que se han presentado en materia de entrega de información por parte de los operadores y proveedores del servicio.

Indica que la idea es proporcionar al Consejo una serie de datos obtenidos de una investigación efectuada a nivel de otros entes reguladores existentes en el país, para analizar el establecimiento de sanciones a los regulados por esta falta a su deber de entregar la información requerida y el procedimiento utilizado para sancionar esas faltas.

Se refiere al tema específico del Instituto Costarricense de Electricidad con respecto a la solicitud de información en el modelo de costos, prácticas monopolísticas y concentraciones.

Menciona los casos de las empresas como Telefónica, en lo referente a los puntos de interconexión y un proceso de prácticas anticompetitivas y Milicom, en el caso de autorizaciones de concentración.

Interviene la funcionaria Silvia León Campos, quien se refiere a la potestad que tiene SUTEL para solicitar la información que permitan realizar las funciones diarias. Señala que se llevó a cabo un análisis de cómo otras entidades han manejado este tipo de información. Se refiere a los casos de otros reguladores tales como ARESEP, COPROCOM, SUPEN, SUGEVAL y explica la manera de aplicar esa facultad que aplica cada órgano regulador.

Se refiere a los requisitos que debe cumplir la falta para que se considere como tal y se proceda con la sanción correspondiente, dentro de los cuales destaca la motivación y el debido fundamento de la solicitud, así la notificación correspondiente. Detalla también los procedimientos que se aplican para este trámite, así como las sanciones que se han fijado por estas omisiones, que se consideran faltas graves.

Interviene en funcionario Daniel Quirós Zúñiga, quien brinda una exposición sobre el particular, se refiere a los antecedentes del caso y la aplicación de la normativa por parte de otros entes reguladores. Se refiere a la propuesta de efectuar las prevenciones que correspondan y establecer las respectivas sanciones.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el tema de la no presentación de información, la aplicación de la normativa y las sanciones que correspondan, la presentación parcial de la información y las posibilidades que tienen los regulados de corregir la falta cometida.

El señor Fallas Fallas se refiere a la importancia de unir antecedentes de no presentación de información por parte de los regulados, con el propósito de reforzar la justificación para la apertura de los respectivos procedimientos para aquellos regulados que incumplen con la disposición de entrega de información.

En la misma línea, la funcionaria Xinia Herrera Durán se refiere a la aplicación de una estrategia para abarcar también a aquellos regulados que presentan faltas en lo que respecta a la morosidad. Se deben establecer claramente los requisitos y condiciones que permitan una efectiva labor en ese sentido.

Sobre el particular, la funcionaria Arias Leitón se refiere a la importancia de contar con información de la gestión de cobro utilizada por la institución, con el fin de fundamentar las acciones que se tomen sobre el tema. Por lo anterior, resalta la necesidad de coordinar detalladamente con el equipo de trabajo de la Dirección General de Operaciones, para tener claridad en este tema.

Analizado este asunto, el Consejo, en relación con el informe sobre incumplimientos de varios operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones en cuanto a su obligación de brindar la información que les requiera la SUTEL contemplada en los artículos 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presentado por la Dirección General de

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Mercados y tomando en cuenta la explicación que sobre el particular brindan los funcionarios Arias Leitón, Zúñiga Quirós y León Campos, de manera unánime acuerda:

ACUERDO 022-011-2015

1. Dar por recibido el oficio 1002-SUTEL-DGM-2015, de fecha 12 de febrero del 2015, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el "Informe sobre incumplimientos de varios operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones en cuanto a su obligación de brindar la información que les requiera la SUTEL, contemplada en los artículos 67 de la Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642) y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593)".
2. Solicitar a la Asesoría Jurídica y a la Unidad Jurídica que analicen y preparen un criterio legal sobre si la viabilidad jurídica de no ejercer la acción sancionatoria es discrecional o no.

NOTIFIQUESE

6.2. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de un (1) número 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la solicitud de un (1) número 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 976-SUTEL-DGM-2015, del 13 de febrero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con esta solicitud.

La funcionaria Arias Leitón presenta los detalles de este caso, señala que con base en los estudios efectuados por esa Dirección, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizada la solicitud, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 976-SUTEL-DGM-2015, del 13 de febrero del 2015 y la explicación de la señora Arias Leitón y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-011-2015

1. Dar por recibido el oficio oficio 976-SUTEL-DGM-2015, del 13 de febrero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de un (1) número 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-030-2015

**"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

18 DE FEBRERO DEL 2015 · SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

1. Que mediante oficio 264-101-2015 (NI-1272-2015) recibido el 06 de febrero de 2015, el ICE presentó solicitud para la asignación de numeración para servicios 800's de cobro revertido, con el siguiente detalle:
 - Un (1) número 800-2275766 (800-CARLSON) para ser utilizado por CWT COSTA RICA S. A.
2. Que mediante el oficio 976-SUTEL-DGM-2015 del 13 de febrero de 2015, la Dirección General de Mercados, rindió informe en el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación al respecto.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00976-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales de llamada de cobro revertido 800-2275766 (80 - CARLSON).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.

- Se tiene que la solicitud se relaciona con la petición particular de empresas comerciales que preteride obtener el servicio de cobro revertido por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	2275766	800-22057748	ICE	CWT COSTA RICA S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-2275766 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número: 800-2275766 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

3) Sobre la solicitud de no publicar el número de Registro de Numeración en la web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de las tablas que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio: 264-101-2015 (NI-1272-2015) visible a folio 6442; no sean publicadas en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de las tablas que se adjuntan en el Anexo N° 1 adjunto al oficio 264-101-2015 (NI-1272-2015).
- Asimismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 del oficio 264-101-2015 (NI-1272-2015) para que este no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número 264-101-2015 (NI-1272-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	2275766	22057748	800-CARLSON	COBRO REVERTIDO	ICE	CWT COSTA RICA S.A.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 011-2015

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de La tabla adjunta en el Anexo N°1 que integra el oficio 264-101-2015 (NI-1272-2015) del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de una columna de la información que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 que integra los oficios 264-1047-2014 (NI-11309-2014) y 264-1069-2014 (NI-11571-2014) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	2275766	22057748	800-CARLSON	COBRO REVERTIDO	ICE	CWT COSTA RICA S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de La tabla adjunta en el Anexo N°1 que integra el oficio 264-101-2015 (NI-1272-2015), en la página electrónica de información que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE
 INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 6.3. *Informe y propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por E-DIAY, S. A.*

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados respecto de la notificación de la ampliación de las zonas de cobertura para la empresa E-Diay, S. A.

Sobre el caso, se conoce el oficio 01018-SUTEL-DGM-2015, del 13 de febrero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio efectuado a la solicitud planteada para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y canales punto a punto, en las zonas de Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Buenos Aires, en la provincia de Puntarenas.

Indica que la solicitud cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo cual la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizada la solicitud, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 01018-SUTEL-DGM-2015, del 13 de febrero del 2015 y la explicación de la funcionaria Arias Leitón sobre el particular y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 024-011-2015

1. Dar por recibido el oficio 01018-SUTEL-DGM-2015, del 13 de febrero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio efectuado a la solicitud planteada por la empresa E-Diay, S. A., para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y canales punto a punto, en las zonas de Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Buenos Aires, en la provincia de Puntarenas.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-031-2015

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DE LAS NUEVAS ZONAS DE COBERTURA PARA EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS
EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y CANALES PUNTO A PUNTO
POR PARTE DE LA EMPRESA E-DIAY S. A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-569753”**

EXPEDIENTE E0010-STT-AUT-OT-00636-2009

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución del Consejo de la Sutel RCS-577-2009, se otorgó título habilitante a E-DIAY S.A. para prestar los servicios de Transferencia de Datos y Acceso a Internet, en el cantón de Pérez Zeledón en la provincia de San José, por un plazo de 10 años, según consta en folios 64 al 72 del expediente administrativo.
2. Que mediante la resolución del Consejo de Sutel RCS-230-2014, se amplió la cobertura geográfica para el servicio de telefonía IP a nivel nacional ofrecido por E-DIAY S.A., según consta en folios 129 al 137 del expediente administrativo.
3. Que en fecha del 16 de octubre de 2014, E-DIAY S.A. entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de zona de cobertura para prestar los servicios de Transferencia de Datos y Acceso a Internet, en los cantones de Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Buenos Aires, todos en la provincia de Puntarenas, según consta en el oficio con número de ingreso NI-09352-2014, visible en el folio 138 del expediente administrativo.
4. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 7462-SUTEL-DGM-2014, del 24 de

18 DE FEBRERO DEL 2015 - SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

- octubre de 2014, se previno a la empresa E-DIAY S.A. de adicionar información técnica en cuanto a la cobertura geográfica de los servicios, a efecto de completar el trámite solicitado (ver folios 139 al 142 del expediente administrativo).
5. Que en fecha del 11 de noviembre de 2014, E-DIAY S.A. mediante oficio ED-065-2014 (NI-10258-2014) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta a la prevención realizada mediante oficio 7462-SUTEL-DGM-2014 (ver folios 143 al 188 del expediente administrativo).
 6. Que mediante oficio 08801-SUTEL-DGM-2014 del 11 de diciembre de 2014, la Dirección General de Mercados previno a E-DIAY S.A. que al momento se encontraba inscrita como patrono inactivo ante la CCSS, y para proceder con el trámite de ampliación de zonas, se debía acatar lo indicado en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (ver folios 189 al 191 del expediente administrativo).
 7. Que en fecha del 15 de diciembre de 2014, E-DIAY S.A. mediante oficio ED-069-2014 (NI-11391-2014) aportó certificación vigente de la CCSS en la cual consta que la empresa se encuentra inscrita como patrono activo y al día con las obligaciones obrero-patronales (ver folios 192 al 193 del expediente administrativo).
 8. Que con base en la información remitida por la empresa y posterior consulta efectuada a la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados corrobora que los equipos operados en bandas de "uso libre" por E-DIAY S.A. no cuentan con certificados de homologación emitidos por SUTEL y por tanto se procede a notificar al operador (mediante oficio 00265-SUTEL-DGM-2015 del 12 de enero de 2015) para que realice la solicitud de homologación de dichos dispositivos, según se establece en la resolución del Consejo de SUTEL, RCS-431-2010 del 16 de setiembre de 2010.
 9. Que en fecha del 30 de enero de 2015, la Dirección General de Calidad genera el oficio 00686-SUTEL-DGC-2015, en atención a la solicitud de homologación del dispositivo WIMAX CPE, marca Airspan, modelo ProST, y procede a autorizar la utilización y distribución de este dispositivo a nivel nacional, quedando inscrito en el registro que para dicho efecto lleva la SUTEL.
 10. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 5958-SUTEL-DGM-2014, del 12 de setiembre de 2014, rinde su informe técnico, jurídico y legal, para la notificación de ampliación de zona de cobertura del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y canales Punto a Punto.
 11. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.

XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el informe técnico 1018-SUTEL-DGM-2015 concluyó que:

"Una vez analizada la notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por la empresa, se puede concluir que E-DIAY S.A., se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto, ambos mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" en los cantones de Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Buenos Aires, en la provincia de Puntarenas."

XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 1018-SUTEL-DGM-2015 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

- a) *E-DIAY S.A. expuso su pretensión de ampliar su zona de cobertura para los servicios autorizados de servicio transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y canales Punto a Punto, ambos mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", según consta a los folios 138 y 143 al 188 del expediente administrativo.*
- b) *La notificación fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *La notificación de ampliación de zonas de cobertura en mención, fue firmada por el representante de la sociedad solicitante el señor Edwin Cordero Jiménez portador de la cédula 1-0678-0664 actuando conjuntamente como apoderado generalísimo sin límite de suma de E-DIAY S.A. (ver folio 121 del expediente administrativo).*
- d) *La empresa solicitante se encuentra activa, al día e inscrita en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS (ver folio 193 del expediente administrativo)."*

XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 1018-SUTEL-DGM-2015 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones técnicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa E-DIAY S.A., tanto en su solicitud inicial como en la ampliación de información presentada, la Dirección General de Mercados constató que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de zona de cobertura y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa E-DIAY S.A., vista en los folios 138 y 143 al 188 del expediente administrativo E0010-STT-AUT-OT-00636-2009, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ampliar la zona de cobertura para el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto, ambos mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" en los cantones de Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Buenos Aires, en la provincia de Puntarenas. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la ampliación de zona de cobertura. En síntesis, se comprobó que la empresa E-DIAY S.A., tiene la capacidad y cumple con lo necesario para extender su zona de cobertura y brindar el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto en los cantones de Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Buenos Aires, en la provincia de Puntarenas.

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que E-DIAY S.A. cumple a cabalidad con la información requerida, suministrando el detalle de las características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto en la nueva zona notificada.

A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista a los folios 138 y 143 al 188 del expediente administrativo E0010-STT-AUT-OT-00636-2009 se describe puntualmente lo siguiente:

"(...)

Procedemos a comunicar a SUTEL la ampliación de la cobertura de los servicios de transferencia de datos y acceso a internet a los cantones que se enlistan a continuación y solicitamos la debida inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

Osa, Gófito, Coto Brus, Corredores, Buenos Aires
 (...)"

Adicionalmente y de forma concreta, en el folio 143 del expediente, se especifica que:

"(...)

Además del servicio de Acceso a Internet, se realizará la ampliación de zona de cobertura para el servicio de Canales Punto a Punto.

"(...)"

En línea con lo anterior, la empresa aclara que el servicio de Transferencia de Datos (bajo las dos modalidades autorizadas) se brindará bajo el modelo de cobro post pago mensual, con base en el ancho banda o velocidad de transmisión contratado por cada cliente final. E-DIAY S.A. indica que los precios se sujetarán a las tarifas máximas establecidas por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 027-003-2014 (oficio 0417-SUTEL-SCS-2014 del 23 de enero de 2014),

Las tarifas que la empresa aplicará para la modalidad de Acceso a Internet se adjuntan en las siguientes tablas.

Tabla 1. Tarifas para la modalidad de Acceso a Internet residencial asimétrico aplicadas por E-Diay S.A.

Velocidad de acceso		Precio /mes
Descendente	Ascendente	
512 Kbps	256 Kbps	\$24
1 Mbps	512 Kbps	\$37
2 Mbps	768 Kbps	\$61
4 Mbps	768 Kbps	\$168

Tabla 2. Tarifas para la modalidad de Acceso a Internet empresarial simétrico aplicadas por E-Diay S.A.

Velocidad de acceso	Precio /mes
1 Mbps	\$78,51
2 Mbps	\$118,17
3 Mbps	\$164,01
4 Mbps	\$203,67
6 Mbps	\$428,54
8 Mbps	\$547,51
10 Mbps	\$666,48
20 Mbps	\$1 261,34
30 Mbps	\$1 856,20
34 Mbps	\$2 094,06
40 Mbps	\$2 451,06
45 Mbps	\$2 685,75

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Por otra parte, en relación con la homologación del contrato de adhesión para clientes finales, en el expediente administrativo E0010-STT-HOC-00277-2014 (vista a los folios del 110 al 111) consta que mediante el acuerdo del Consejo de SUTEL 031-028-2014 del 23 de mayo del 2014 se acordó homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 2816-SUTEL-DGC-2014 del 12 de mayo del 2014, la versión definitiva del "Contrato de Suministro de Servicio de Internet y Telefonía IP para persona física y jurídica", de la empresa E-DIAY S.A.

b) **Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:**

i. **Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que E-DIAY S.A., ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en los folios del 151 al 183 del expediente administrativo, donde se presentan las hojas de especificaciones técnicas de los equipos de red utilizados a nivel de núcleo, distribución y acceso así como las características técnicas de los equipos de radio.

Tabla 3. Listado de equipos de red e inalámbricos utilizados por E-DIAY S.A.

Sección de la red	Marca del equipo	Modelo del equipo
Núcleo	Brocade	Enrutador Netron C200
Distribución	Brocade	Conmutador ICX 6610
Acceso	Airspan	MicroMAXd
Terminal de usuario	Airspan	ProST-2

En cuanto a los equipos de radio, estos se configurarán para operar en el rango de frecuencia comprendido entre 5165MHz y 5205 MHz. Rango que se ubica en una región del espectro radioeléctrico definido como de "uso libre", cuyo uso está sujeto a las condiciones establecidas en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET). Dentro de este apartado y en referencia a las especificaciones técnicas de los equipos terminales para utilización por parte del usuario final, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 00686-SUTEL-DGC-2015, a través del cual se autoriza el uso y la distribución del dispositivo terminal de usuario Airspan, modelo ProST, versión de software 7.9.26.0. Por lo tanto, es criterio de la Dirección General de Mercados que la información suministrada posee el nivel de detalle solicitado. La tabla número 4 resume las especificaciones técnicas más relevantes de los equipos de radio utilizados por E-DIAY S.A.

Tabla 4. Características técnicas de los equipos de radio utilizados por E-DIAY S.A.

Equipo	Parámetro	Valor
Microcelda Airspan	Número de parte	MicroMAXd
	Multiplexación	TDD - FDD
	Banda de frecuencias Tx y Rx (GHz)	4,9 - 5,9
	Ancho de banda (MHz)	10/5/3,5/3/2,75/2,5/1,75/1,5
	Estándar	IEEE 802.16-2004
	EIRP máximo (dBm)	44 ³
Terminal de usuario Airspan	Número de parte	ProST-2
	Multiplexación	TDD - FDD
	Banda de frecuencias Tx y Rx (GHz)	4,9 - 5,95
	Ancho de banda (MHz)	10/7/5/3,5/1,75
	Estándar	IEEE 802.16-2004 / 2005
	Potencia máxima de salida (dBm)	24
Sensibilidad de recepción (dBm)	-103	

ii. **Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en**

³ Este equipo posee control de potencia automático (Transmit Power Control) con límite PIRE configurable. La empresa manifiesta estar al tanto de que deberá cumplir con lo establecido en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (decreto ejecutivo Nº 35257 reformado por el artículo 4º; inciso 2 del decreto ejecutivo Nº 35886 del 7 de abril de 2010).

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.

En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que E-DIAY S.A. cumple con el requisito solicitado al presentar un diagrama donde se observa la topología de su red de telecomunicaciones.

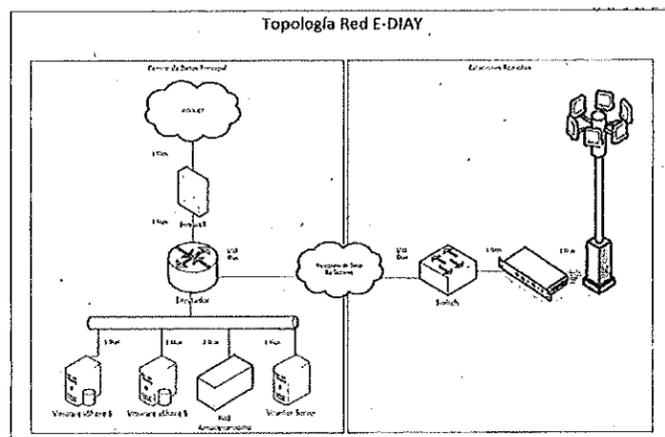


Figura 1. Diagrama de red correspondiente al servicio de Transferencia de datos de E-DIAY S.A.

En el diagrama presentado se observa el centro de datos de principal, donde la empresa realiza la interconexión con su proveedor de Acceso a Internet, y una única estación remota que representa los múltiples puntos de acceso a la red de E-DIAY S.A. La topología de red para todos los emplazamientos (ver tabla 5) remotos es la misma, constando en términos generales de un enlace en fibra óptica (contratado a otro operador), un conmutador Brocade ICX 6610 y tres antenas sectoriales en cada torre remota. Según la información aportada por la empresa (vista al folio 148), la presente ampliación de zonas de cobertura se sustenta en cinco nuevos emplazamientos de acceso inalámbrico, cuya ubicación se resume en la siguiente tabla.

Tabla 5. Localización de los nuevos emplazamientos notificados por E-DIAY S.A.

Ubicación política			Coordenadas Geográficas	
Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud
Puntarenas	Osa	Palmar	8°57'41,74" N	83°27'25,05" O
	Golfito	Golfito	8°35'59,07" N	83°6'36,87" O
	Coto Brus	San Vito	8°49'53,44" N	82°57'45,50" O
	Corredores	Paso canoas	8°34'9,30" N	82°52'14,38" O
	Buenos Aires	Buenos Aires	9°10'8,36" N	83°20'3,62" O

iii. Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

Según consta en el folio 147 del expediente administrativo E0010-STT-AUT-OT-00636-2009, la red representada en la figura 1 del presente informe opera enlaces con una capacidad de 1Gbps, a excepción de los enlaces de acceso final, cuyo ancho de banda estará determinado por la capacidad contratada por cada cliente.

iv. Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente, E-DIAY S.A., aclara que tiene a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual puede ser accedido por medio del número corto 1015 o a través

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

del correo electrónico noc@ediy.cr.

En lo referente al procedimiento seguido por la empresa para la atención de incidentes, en la tabla 6 se presenta un resumen de la información aportada por E-DIAY S.A.

Tabla 6. Procedimiento para atención de averías aplicado por E-DIAY S.A.

Actividad	Descripción	Responsable
1	Se presenta incidencia por medio de llamada a número telefónico 1015 o correo electrónico a la dirección noc@ediy.cr .	Cliente
2	Se atiende la llamada telefónica o se recibe correo electrónico. A partir de cualquiera de estos eventos se genera un ticket.	Técnico en centro de soporte
3	Se intenta llegar una solución satisfactoria de forma remota. Si el resultado es positivo se cierra el ticket y se notifica al cliente. Si el resultado es negativo, se continúa con el siguiente paso.	Técnico en centro de soporte
4	Se comunica a la Dirección Administrativa sobre la avería, para realizar el traslado al lugar donde se presenta la incidencia.	Técnico en centro de soporte
5	Se recibe la aprobación de la Dirección Administrativa y se ejecuta el traslado de personal técnico al lugar de la incidencia.	Técnico en centro de soporte
6	Se termina de resolver la incidencia y se envía reporte a la Dirección Administrativa.	Técnico asignado
7	Se cierra ticket y se notifica al cliente.	Técnico en centro de soporte
8	Con base en los registros del sistema a2billing, cada fin de mes se prepara un reporte de incidencias atendidas en el cual se detalla: fecha, hora de recepción del ticket, hora de cierre del ticket, tiempo de solución y tipo de falla presentada.	Técnico en centro de soporte
9	Se recibe reporte y se archiva con el fin de que posteriormente conforme el informe de parámetros de calidad que se envía de forma trimestral a la SUTEL.	Dirección administrativa

- v. Para hacer uso de frecuencias en los rangos atribuidos como "uso libre", se debe adjuntar un diagrama general e indicar para cada emplazamiento localización geográfica, frecuencias a utilizar, potencia de salida de equipos, potencia efectiva radiada, patrón de radiación, cantidad de antenas y ganancia.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios 148 y 149, E-DIAY S.A. aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces inalámbricos. En la siguiente tabla se presenta una síntesis de los datos especificados por E-DIAY S.A.

Tabla 7. Altura y ubicación de las torres empleadas por E-DIAY S.A.

Emplazamiento	Latitud	Longitud	Altitud sobre nivel del mar	Altura torres	Cantidad de antenas	Orientación	Frecuencia Operación	Potencia máxima de salida ⁴	EIRP
Osa	8°57'41,74" N	83°27'25,05" O	24 m	60 m	3	0°, 120°, 240°	5165 MHz 5185 MHz 5205 MHz	17 dBm	23dB m
Golfito	8°35'59,07" N	83°6'36,87" O	141 m	45 m	3	0°, 120°, 240°	5165 MHz 5185 MHz 5205 MHz	17 dBm	23dB m
Coto Brus	8°49'53,44" N	82°57'45,50" O	1006 m	30 m	3	0°, 120°, 240°	5165 MHz 5185 MHz 5205 MHz	17 dBm	23dB m
Corredores	8°34'9,30" N	82°52'14,38" O	115 m	30 m	3	0°, 120°, 240°	5165 MHz 5185 MHz 5205 MHz	17 dBm	23dB

⁴ Los equipos referidos por la empresa pueden entregar una potencia de salida máxima de 22 dBm, sin embargo E-DIAY S.A. manifiesta estar al tanto de que deberá cumplir con lo establecido en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (decreto ejecutivo N° 35257 reformado por el artículo 4°; inciso 2 del decreto ejecutivo N° 35866 del 7 de abril de 2010).

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

Emplazamiento	Latitud	Longitud	Altitud sobre nivel del mar	Altura torres	Cantidad de antenas	Orientación	Frecuencia Operación	Potencia máxima de salida	EIRP
Buenos Aires	9°10'8,36" N	83°20'3,62" O	362 m	45 m	3	0°, 120°, 240°	5165 MHz 5185 MHz 5205 MHz	17 dBm	m 23dB m

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 001018-SUTEL-DGM-2015 en el cual se recomienda inscribir la ampliación de zona de cobertura para los servicios de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet y Canales Punto a Punto, ambos mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" por parte de **E-DIAY S.A.** cédula jurídica número 3-101-569753.
2. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que E-DIAY S.A., ofrece el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y canales Punto a Punto, ambos mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" en los cantones de Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Buenos Aires, en la provincia de Puntarenas.
3. Apercibir a **E-DIAY S.A.** que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, debe notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones o ampliación de zonas de cobertura para otros servicios autorizados para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
4. Apercibir a la empresa **E-DIAY S.A.** que de conformidad con lo establecido en esta resolución deberá notificar a Sutel cuando inicie operaciones en las zonas ampliadas e informar acerca del avance de la instalación de equipos respectivos para prestar los servicios autorizados.
5. Apercibir a la empresa **E-DIAY S.A.** que deberá mantener la información referente a medios de notificación, representación y contactos actualizada. En caso de que la información se mantenga igual, deberá indicar anualmente que no se ha variado respecto a la última vez que fue actualizada.
6. Apercibir a la empresa **E-DIAY S.A.** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los servicios autorizados.
7. Apercibir a la empresa **E-DIAY S.A.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
8. Apercibir a la empresa **E-DIAY S.A.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones establecidas en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (decreto ejecutivo N° 35257 reformado por el artículo 4°; inciso 2 del decreto ejecutivo N° 35866 del 7 de abril de 2010).

18 DE FEBRERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2015

9. Apercibir a la empresa **E-DIAY S.A.** que debe respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
10. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	E-DIAY S.A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-569753
Domicilio social:	San Pedro Montes de Oca, barrio Los Yoses, segunda entrada 75 metros al frente al Hotel don Fadrique.
Fax:	4040-0405
Correo electrónico de contacto:	info@ediy.cr
Representación Judicial Extrajudicial:	Edwin Cordero Jiménez portador de la cédula 1-0678-0664 actuando conjuntamente como apoderado generalísimo sin límite de suma
Título habilitante:	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-577-2009 de las 11:00 horas del 27 de noviembre de 2009.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Telefonía IP, transferencia de datos y acceso a internet
Tipo de ampliación:	Ampliación de zona de cobertura para prestar el servicio autorizado transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y canales Punto a Punto, ambos mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre" en los cantones de Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Buenos Aires, en la provincia de Puntarenas.

11. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
12. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
 INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

A LAS 16:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


LUIS ALBERTO GASCANTE ALVARADO
 SECRETARIO DEL CONSEJO


GILBERT CAMACHO MORA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO